



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

**LA FIGURA DEL EMBARGO DE CUOTA, DERECHOS Y ACCIONES;
ANÁLISIS DEL ART. 380 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE
PROCESOS Y SU APLICACIÓN EN LA PRÁCTICA JUDICIAL.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
PROCESAL**

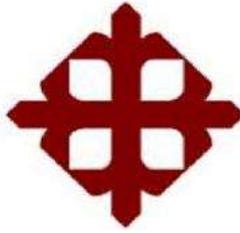
AUTOR:

ANDREA YULAN BAQUERIZO

TUTOR:

DR. JHONNY DE LA PARED DARQUEA

ECUADOR, MARZO DEL 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
CERTIFICACIÓN**

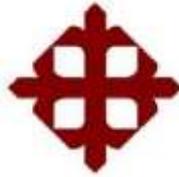
Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la abogada **Andrea Jacqueline Yulan Baquerizo**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en **Derecho Mención Derecho Procesal**.

Guayaquil, 02 de marzo del 2022

**Dr. Johnny De La Pared Darquea
DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**Dra. Nuria Pérez Puig
REVISORA**

**Dr. Miguel Hernández Terán
DIRECTOR DEL PROGRAMA**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD
Yo, Abg. Andrea Jacqueline Yulan Baquerizo

DECLARO QUE:

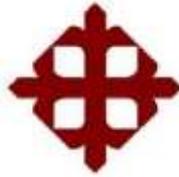
El Proyecto de Investigación **“La figura del embargo de cuota, derechos y acciones; Análisis del art. 380 del Código Orgánico General de Procesos y su aplicación en la práctica judicial.”** previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho, mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención de Derecho Procesal.

Guayaquil, 02 de marzo del 2022

EI AUTOR

Andrea Jacqueline Yulan Baquerizo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

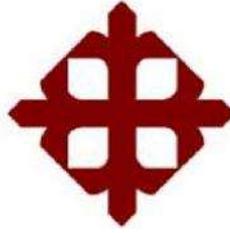
Yo, Andrea Jacqueline Yulan Baquerizo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: **“La figura del embargo de cuota, derechos y acciones; Análisis del art. 380 del Código Orgánico General de Procesos y su aplicación en la práctica judicial”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 02 de marzo del 2022

EL AUTOR:

Andrea Jacqueline Yulan Baquerizo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
INFORME DE URKUND**

The screenshot shows the URKUND interface with the following details:

- Documento:** TESIS DP. ANDREA YULAN 17-11- 2021.docx (D119203716)
- Presentado:** 2021-11-19 11:16 (-05:00)
- Presentado por:** Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)
- Recibido:** miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** RV: TESIS CORREGIDA [Mostrar el mensaje completo](#)

A yellow highlight indicates: 3% de estas 36 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

The 'Lista de fuentes' table is as follows:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
>	https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10670...
	submission.docx
	submission.docx
	PROYECTO TESIS.docx

At the bottom, there are navigation icons and a status bar showing '0 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir'.

SISTEMA DE POSGRADO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA MAESTRÍA EN
DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA: La figura del embargo de cuota, derechos y acciones; Análisis del art.
380 del Código Orgánico General de Procesos y su aplicación en la práctica
judicial.

AUTOR: ANDREA YULAN BAQUERIZO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN
DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TIUTOR: DR. JHONNY DE LA PARFO DAROLIFA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por la oportunidad, a mis padres y familia, mi profundo agradecimiento por todo.

De manera muy especial a mis amigas Dalia y Vanessa porque siempre estuvieron pendientes y me brindaron toda la ayuda y el apoyo que necesite. Al abogado Rafael Pastor López, por la idea, la comprensión, las herramientas y el soporte y sustento de este trabajo.

Agradezco a mis compañeros de maestría, quienes hicieron de esta etapa de mi vida un verdadero goce.

A mi tutor, que con sus opiniones y aporte se culminó el trabajo y se refleja en la presente investigación.

Andrea Yulan Baquerizo

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo está dedicado con profundo amor y cariño a mi abuela Emilia Melania Potes Carvajal, por formar a la profesional que soy, sin ella, nada de esto hubiera sido posible.

Y a mi abuela Egda Azucena Arreaga Huacon, desde donde está, sé que está orgullosa de mí.

Andrea Yulan Baquerizo

INDICE

AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
INDICE	VIII
INDICE DE TABLAS.....	XI
RESUMEN.....	XII
INTRODUCCION.....	2
Delimitación del problema	4
Formulación del problema.....	4
Hipótesis de la investigación	5
Premisas.....	5
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	6
Objetivo General.....	6
Objetivos específicos	6
Novedad Científica	6
CAPITULO I.....	7
MARCO TEORICO	7
Referentes empíricos	7
Bases teóricas.....	9
Concepto de embargo	9
Quien dicta el embargo	9
Bienes susceptibles de embargo	9

Efectos del embargo	10
Requisitos de procedencia	10
Tipos de embargo	11
Teoría General del Derecho Procesal	13
Seguridad Jurídica	14
Tutela Judicial Efectiva	16
BASES CONCEPTUALES	17
El embargo.....	17
Embargo de cuotas.....	19
Embargo de derechos.....	20
Embargo de acciones	22
Variable.....	23
CAPITULO II.....	24
MARCO METODOLÓGICO	24
2.1. Metodología de la investigación.....	24
2.2 Métodos empíricos.....	36
2.2. BASES LEGALES	36
2.2.1 Población y Muestra	42
Instrumentos Aplicados	45
2.2.2 Encuesta a Abogados en Ejercicio libre	45
2.2.3 Entrevista a Jueces en Función	47
CAPITULO III	49

RESULTADOS	49
3.1 Análisis a Encuestas aplicadas a Abogados.....	49
3.2 Análisis a Entrevistas aplicadas a jueces	54
Análisis de Resultados.....	64
CAPÍTULO IV	66
DISCUSIÓN.....	66
Síntesis Interpretativa de las entrevistas	66
Conclusiones	68
Recomendaciones	71
CAPÍTULO V	73
LA PROPUESTA.....	73
Reforma del artículo 127 del Código Orgánico General de Procesos	73
Bibliografía.....	77

INDICE DE TABLAS

TABLA 1. APLICACIÓN DE FORMULA	44
TABLA 2. POBLACIÓN Y MUESTRA	44
TABLA 3. SI SE HA PRACTICA EL EMBARGO DE ALGÚN BIEN MUEBLE O INMUEBLE. ...	49
TABLA 4. FRECUENCIA DE LOS EMBARGOS DE CUOTAS, DERECHOS Y ACCIONES EN EL ÁMBITO PROFESIONAL.....	49
TABLA 5. CONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EMBARGO DE CUOTAS, DERECHOS Y ACCIONES.....	50
TABLA 6. INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO DE CUOTA.....	50
TABLA 7. INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO DE DERECHOS	51
TABLA 8. INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO DE ACCIONES.....	51
TABLA 9. ENTREGA DEL BIEN EMBARGADO	52
TABLA 10. EFICACIA DEL ARTÍCULO 380 DEL COGEP.....	53
TABLA 11. EFECTIVIDAD DEL EMBARGO	53
TABLA 12. SI ES NECESARIO REFORMAR EL ARTÍCULO 380 DEL COGEP.....	54

RESUMEN

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo principal proponer una reforma al artículo 380 del Código Orgánico General de Procesos para el procedimiento eficaz del embargo de cuota, derechos y acciones, en virtud que el embargo de cuota, derechos y acciones establecidos en el artículo 380 del Código Orgánico General de Procesos, no cuenta con parámetros claros que garanticen un embargo efectivo, lo que resulta inútil la solicitud del mismo. La presente investigación aplicada se desarrolló con un paradigma mixto con enfoques cualitativo y cuantitativo en un diseño de investigación no experimental, ampliado con la investigación descriptiva para describir de manera clara el alcance y características del embargo que permitió el estudio y medición de variables. Con el empleo de los métodos sintético, analítico, jurídico doctrinal, inductivo, deductivo y exegético jurídico. Para la obtención de la muestra se consideró como tamaño de población de 17.258 abogados que constan inscritos en el Foro de abogados del Guayas. La muestra obtenida de 68 abogados consultados con una encuesta y entrevistas realizada a 4 jueces de primera instancia. Sobre este proceso se concluyó que existen faltas y errores que presenta el artículo 380 del Código Orgánico General de Procesos en el otorgamiento de los embargos de cuotas, derechos y acciones. La legislación ecuatoriana no establece un mecanismo jurídico válido y efectivo para poder garantizar la efectividad que deben mantener este tipo de embargos, cuyo fin último sería el remate del bien embargado, para con los frutos, se pueda satisfacer la acreencia del deudor.

Palabras clave: Embargo-Cuotas-Derechos-Acciones-Garantía- Reforma

ABSTRACT

The main objective of this investigative work is to propose a reform to article 380 of the General Organic Code of Procedures for the effective procedure of the seizure of quota, rights and actions, by virtue of the seizure of quota, rights and actions established in article 380 of the General Organic Code of Processes does not have clear parameters that guarantee an effective embargo, so the request for it is useless. This applied research will be developed with a mixed paradigm, guided under qualitative and quantitative approaches in a non-experimental research design, expanded with descriptive research to be able to clearly describe the scope and characteristics of the embargo that allowed the study and measurement of variables. With the use of synthetic, analytical, legal doctrinal, inductive, deductive and exegetical methods. In order to obtain the sample, the population size of 17,258 lawyers who are registered in the Guayas Lawyers Forum was considered. The sample obtained from 68 lawyers consulted with a survey and interviews carried out with 4 first instance judges. Regarding this process, it was concluded that there are faults and errors presented by article 380 of the General Organic Code of Processes in the granting of embargoes of quotas, rights and actions. Ecuadorian legislation does not establish a valid and effective legal mechanism to be able to guarantee the effectiveness that this type of seizure must maintain, the ultimate goal of which would be the auction of the seized asset, for the fruits, the debtor's credit can be satisfied.

Keywords: Garnishment-Quotas-Rights-Shares-Guarantee-Reform

INTRODUCCION

A medida que la civilización y la sociedad han venido evolucionando en los años, se han creado relaciones de todo tipo para la satisfacción de necesidades, sin intervención del Estado. Bajo la creencia e idea en la calidad moral de las personas, que toda obligación existe y se crea para ser cumplida, la realidad nos dio a conocer que existe una muy mala costumbre de las personas por no cumplir con sus compromisos o contratos. La obligación nace como un vínculo jurídico entre dos partes y un objeto, en la cual una de ella se denomina acreedor o sujeto activo y la otra deudor o sujeto pasivo, siendo el primero a quien se le debe la prestación y el segundo el obligado a cumplirla.

La ley ampara y protege al acreedor, a fines de perseguir el cumplimiento de la prestación, dándole un sistema jurídico completo para que pueda ser satisfecha su obligación. Accionado el sistema judicial para el cumplimiento de la obligación pendiente, y logrando con el mismo una resolución que lo ampare al cumplimiento forzoso de su acreencia, la ley mantiene ciertos vacíos dentro del proceso de ejecución que no logran garantizar o satisfacer la obligación. La ley faculta al juez a dictar dentro de un proceso medidas tanto preventivas como ejecutivas, dependiendo del objetivo que quiere lograr.

Con respecto al objeto de estudio es importante tener en cuenta que la tutela judicial preventiva, implica la activación de la función judicial a fin de que el órgano jurisdiccional mediante una función preventiva a través de una resolución, impida que la accionante tolere o soporte algún daño o perjuicio. La normativa ecuatoriana permite una infinidad de propiedades del deudor que se pueden embargar, siempre que sean perceptibles económicamente, como bienes materiales sean inmuebles, vehículos, dinero en efectivo y como bienes inmateriales como son derechos, acciones y las partes de interés o cuotas sociales que tenga una persona en una sociedad.

Mientras que, en la etapa de ejecución, es común a todos los acreedores el derecho de efectivizar su crédito en los bienes de su deudor, mediante las diferentes acciones. Dicho procedimiento tiende a la venta forzada de los bienes del deudor, cuyo primer paso es el embargo de los bienes, el cual finaliza con el remate y adjudicación de los mismos, para que con el producto de la venta o remate se satisfaga de manera íntegra el crédito.

No obstante, aunque la ley habilite el embargo de diferentes bienes del deudor, en la práctica no queda muy claro cómo se hacen efectivos ciertos tipos de embargos, o a su vez, quien es el encargado de llevar un registro o control de los mismos. Se debe tener en cuenta que el hecho que la ley faculte y de la posibilidad de embargar ciertos bienes, no es tan seguro que con la simple resolución que los dicte se asegure el bien como tal. Por lo que se considera necesario un análisis meticuloso de la norma, procesos y reglamentos que sirven para la eficacia de las medidas.

Desde lo antes descrito, se aborda la investigación en el campo del ordenamiento jurídico ecuatoriano, iniciando desde las leyes orgánicas que establecen los procedimientos de las causas, como lo es el Código Orgánico General de Procesos. La figura del embargo se desarrolla ampliamente dentro del derecho civil, por lo que será indispensable el análisis de los procesos dentro de los cuales esta figura es utilizado.

Bajo estas ideas se debe establecer entonces, que el estudio como tal de la figura del embargo se centrará en el Derecho Procesal, donde se podrá analizar la efectividad de la medida en aquellos bienes que no se puede precisar un control, lo cual puede dar como resultado la posibilidad de perder el bien, y a su vez perder la garantía del crédito. Asimismo, se considerará también analizar los reglamentos de los diferentes organismos o instituciones que entran en el desarrollo y efectividad de esta medida, como es el caso de la Superintendencia de Compañías y el Registro de la Propiedad.

Los análisis realizados dentro de la presente investigación darán como aportación científica la propuesta de reforma del artículo 380 del Código Orgánico General de Procesos, en donde si bien se establece la posibilidad de embargar derechos, cuotas y acciones, no se establece el procedimiento como tal de los mismos. Lo cual conlleva a un vacío en la ley para hacer efectivo y poder trabar el embargo, perturbando una vulnerabilidad a la seguridad jurídica, principio fundamental en nuestra legislación. A fin de que se pueda plantear una solución en concreto, el presente trabajo planteará una posible reforma a la ley, para que de esta manera pueda existir un mejoramiento a los procesos y sistemas técnicos que puedan ser realmente efectivos, y el principio consagrado en la constitución de la República como lo es la Seguridad Jurídica no sea violentado.

Delimitación del problema

El Código Orgánico General de Procesos mantiene una laguna jurídica sobre la ejecución del embargo de cuotas, derechos y acciones, ya que, si bien permite el embargo de dichos bienes, no existe una normativa o reglamento que fije los parámetros sobre la aplicación y traba de los mismos, lo cual provoca que en los jueces existan diferentes criterios sobre la práctica del mismo. El resultado del vacío legal que existe en la norma causa en la función judicial y en la población en general una incertidumbre e inseguridad jurídica, ya que se pierde el sentido de la tutela judicial al no poder garantizar el cumplimiento de una sentencia.

Formulación del problema

¿De qué manera se traban los embargos de cuota, derechos y acciones de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos?

Hipótesis de la investigación

El embargo de cuota, derechos y acciones establecidos en el artículo 380 del COGEP, no cuenta con un procedimiento efectivo, que de la garantía de un embargo real por lo que resulta inútil su petición. En esto se apoya la idea sobre la necesidad de reformar y completar dicho artículo a fin de avalar la finalidad y función del embargo.

Premisas

- El artículo 380 del Código Orgánico General de Procesos no garantiza la naturaleza de la figura del embargo.
- Existe un vacío legal en la norma procesal sobre el procedimiento para el embargo de cuota, derechos y acciones.
- Es necesaria una reforma sobre el artículo 380 del COGEP, para efectivizar el embargo de cuota, derechos y acciones.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Proponer una reforma al artículo 380 del Código Orgánico General de Procesos para el procedimiento eficaz del embargo de cuota, derechos y acciones.

Objetivos específicos

1. Fundamentar de manera teórica y doctrinal la eficacia de la medida del embargo
2. Examinar el conjunto de normas, reglamentos y manuales aplicables al embargo de cuota, derechos y acciones.
3. Determinar los principales faltas y errores que presenta el artículo 380 del Código Orgánico General de Procesos en el otorgamiento del embargo de cuota, derechos y acciones.
4. Promover una reforma al Código Orgánico General de Procesos que determine un procedimiento eficaz y práctico para el embargo de cuota, derechos y acciones.

Novedad Científica

Con la investigación realizada, los datos recolectados dan a conocer la necesidad de diseñar una reforma al artículo 380 de Código Orgánico General de Procesos y establecer un procedimiento útil y efectivo que garantice el embargo del bien como tal. Para lo cual es necesario un procedimiento idóneo que garantice el embargo de cuotas, derechos y acciones.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

Referentes empíricos

Sobre los referentes o estudios previos que contribuyen a comprender las variables del presente estudio como punto de partida para la realización de análisis teóricos y doctrinarios, se llevó a cabo una revisión bibliográfica y documental, donde se citan las siguientes investigaciones. De acuerdo con Yuqui Villacrès (2019) quien realizó una investigación que trata sobre un Proyecto de reforma al artículo 380 del Código Orgánico General de Procesos, que garantice la notificación de la cuota embargada en el procedimiento de ejecución, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes extensión Riobamba, Ecuador. Establece su objetivo en evidenciar a las consideraciones procesales que motivan a contribuir desde el ámbito académico a la mejora en la tramitación judicial de los procedimientos de ejecución tiene como objetivo demostrar las premisas del derecho procesal que motivan a la comunidad científica a contribuir a la mejora de los procedimientos de ejecución judicial, en los que el copropietario del inmueble debe estar legalmente informado sobre el fragmento incautado. determinado en el curso de un caso judicial.

Los resultados obtenidos mostraron claramente que la legislación sobre normas generales de conducta, en particular en lo que respecta a su art. 380, requiere una reforma que cree las estructuras necesarias para una adecuación efectiva, jurídica y oportuna al ordenamiento jurídico vigente, específicamente diseñado para ello, de acuerdo con principios aplicables como el debido proceso legal y la seguridad jurídica y celeridad procesal que se sustancian respectivamente en la Unidad Judicial Civil

Desde la investigación realizada por Salazar (2017) señaló:

El objetivo de la presente es analizar la etapa de ejecución de títulos ejecutivos, motivado en los cambios referidos a la implementación del Código Orgánico General de Procesos, con el objetivo de actualizar los puntos de control para aumentar la eficiencia y completar la transición a los puntos de control. De allí que, los resultados obtenidos consistieron en que por medio de la etapa de ejecución se da el cumplimiento de lo resuelto por el Juez, o lo establecido en los títulos de ejecución. Esto permite garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva y, asimismo, refuerza el cumplimiento de la Administración de Justicia, avala lo prescrito en la Constitución de la República y muestra que se aplica el principio de seguridad jurídica. (p. 23)

Por su parte, Hernández González (2017) asistió a un curso titulado "El sistema de exenciones verificadas en los procedimientos ejecutivos, previsto en el Código General de Conducta Orgánica" en la Universidad Andina Simón Bolívar, en Ecuador señaló:

El objetivo fue enfocado en analizar la razón por la que el nuevo procedimiento ejecutivo que contempla el COGEP, pretende convertirse en un proceso de ejecución orientado a tutelar los derechos del actor en el cobro de un crédito en desmedro de los derechos de defensa y de contradicción del demandado. Para ello aplicó los métodos del derecho social, desde la exégesis y desde la investigación sistemática, con lo que concluyó que la naturaleza jurídica del título ejecutorio es la ejecución inmediata del crédito que el acreedor utiliza contra el demandado. No se discute porque está contenido en el título de ejecución claro,

claro, específico y actualmente exigible. Se debe hacer notar que el COGEP ha eliminado el procedimiento establecido en el artículo 448 del derogado Código de Procedimiento Civil, que permitía la discusión de nuevas excepciones no se planteó en el juicio ejecutivo como parte del debido proceso. (p. 25)

Bases teóricas

Concepto de embargo

El embargo a simple definición se entiende que como la retención que inicia por orden judicial de un bien de propiedad de una persona, a fin de asegurar un crédito u obligación. Es decir que el embargo inicia con un procedimiento expropiatorio de un bien o bienes determinados, lo cual envuelve una limitación sobre la disposición del bien embargado. El propietario del bien deja de tener la libre disposición del bien por la traba del embargo, quedando a la espera de la resolución sobre el bien (Aragon, 2017).

Quien dicta el embargo

El embargo debe ser declarado por un juez o un organismo competente a quien se le haya delegado o investido con la calidad de jurisdicción coactiva, con el objetivo de satisfacer una obligación crediticia pendiente, utilizando entonces bienes físicos como financieros, para la posterior venta o subasta. El embargo debe realizarse a través del actuario o funcionario judicial designado, el cual debe asistir al lugar donde se encuentra el bien y levantar la respectiva acta.

Bienes susceptibles de embargo

Los bienes susceptibles de embargo en derecho, son todos aquellos bienes que pertenezcan al ejecutado o formen el patrimonio del mismo y que sean embargables, es decir que por mandato judicial no hayan sido declarados como inembargables.

Dependiendo de la legislación de cada país, se constituyen como bienes no embargables aquellos bienes que la ley lo prohíba por el carácter de especial.

Efectos del embargo

Uno de los efectos del embargo es que el bien o los bienes que son afectados con el mismo impiden que el ejecutado o demandado pueda usar, gozar o disponer a su libre voluntad. Otro de los efectos del embargo y el principal, es que el acreedor tiene el derecho de obtener lo que se percibe del pago producto del remate y venta del o de los bienes embargados, a fin de que con ese pago obtenido se satisfaga la deuda pendiente (Horvitz, 2016).

La traba del embargo sobre el bien, no constituye ningún derecho real a favor del accionante, ya que es solo la manifestación del derecho a la persecución del bien o bienes dados en garantía. Es decir que a la constitución del embargo la disposición, uso y goce del bien no cambian a favor del accionante o ejecutante.

Requisitos de procedencia

La doctrina establece que para que se pueda dictar el embargo de un bien, es necesario que se cumpla con ciertos requisitos:

1. Que se pruebe la obligación pendiente que mantiene el deudor con el acreedor, ya sea mediante cualquier documento que sirva de prueba que el derecho reclamado existe, o en caso de juicio ejecutivo que se acompañe el título en el que se funda la obligación.
2. Petición del embargo. El juez de oficio no puede solicitar el embargo de los bienes, es el actor que después de justificar la existencia de la deuda, el mismo debe fundamentar la solicitud de embargo.
3. Prueba de que el demandado tiene el dominio o propiedad del bien que se solicita el embargo. El actor debe justificar mediante certificado legalmente por

la autoridad u organismo competente la titularidad del dominio del demandado o ejecutado, ya que únicamente se puede dictar el embargo de los bienes que constan o forman el patrimonio del deudor.

4. Que sea un bien susceptible de embargo, por mandato judicial, que el bien no se encuentre prohibido de ser embargado
5. Que el bien no este embargado con anterioridad. Por orden legal, no pueden existir dos embargos sobre el mismo bien, pero de existir un embargo con acreedor no hipotecario, el posterior acreedor hipotecario puede cancelar al primero que no funda su acreencia en título hipotecario.

Tipos de embargo

En el ámbito procesal existen dos tipos de embargos, ya sea por el momento de solicitud o aceptación del mismo.

Se llama preventivo cuando tiene por finalidad asegurar o garantizar los bienes mientras se tramita un juicio, este tipo de embargo tiene una función cautelar, pues tiene como objeto garantizar el resultado de la sentencia futura que se llegara a dictar. Este tipo de si bien busca garantizar el futuro de la resolución, tanto si no se cumple con el pago, o si existe demora en el cumplimiento. El embargo preventivo debe ser petitionado por el actor, siempre que exista la debida certificación de la propiedad del bien. esto no supone que el deudor se vea privado del uso o goce del bien, sino que se imposibilita su transferencia durante la sustanciación de la causa.

David Rogers (2020) por su parte define al embargo preventivo como:

Una medida cautelar que garantiza la efectividad de la sentencia que se dicte en un proceso cuya pretensión es obtener el pago de una cantidad de dinero o de una deuda en especie, valorable en dinero. Como precaución, se trata de un procedimiento de ejecución especial

destinado a garantizar la ejecución del procedimiento principal, que prevé una contribución en efectivo o en especie. (p. 122)

Características del embargo preventivo:

1. Provisionalidad. – Si bien el embargo puede ser dictado antes o durante el desarrollo del proceso principal, este solo durara hasta la conclusión del proceso principal.
2. Accesoriedad. - Nace en vinculación de un proceso principal;
3. Celeridad. – De solicitarse, debe ser otorgado en la brevedad de lo posible por el riesgo de transferencia que existe en el bien.

El embargo ejecutivo es aquel que se da dentro de ejecución del proceso, el cual busca hacer cumplir la sentencia ya dictada, su función es efectivizar la obligación declarada en la sentencia. Este tipo de embargo, si supone la pérdida del bien, en virtud de que una vez embargado el bien y con el avalúo correspondiente, se procede a la venta forzada del bien para dar cumplimiento a la obligación de pago.

El embargo ejecutivo es definido por Cabanellas (2016) como: “el procedimiento de retención o apoderamiento de los bienes del deudor, con el fin de que, con ellos o con el producto de su venta, el acreedor satisfaga la obligación incumplida, siempre que el acreedor posea título ejecutorio” (p. 225)

Con la finalidad hacer efectiva la sentencia y lo impuesto por la misma que imputa al vencido la ejecución, siempre que no exista la voluntariedad del accionado al cumplimiento de la misma. En este tipo de embargo no existe incertidumbre judicial, o etapa probatoria, puesto que existe una sentencia en firme que entra a ejecución.

Teoría General del Derecho Procesal

El derecho procesal se debe entender como aquella *herramienta de los derechos sustanciales* encaminada a la técnica y ordenamiento instrumental. El Derecho Procesal está orientado a constituir un sistema que sirva de vía para lograr el cumplimiento de los derechos subjetivos. El objeto de la ciencia se define como el estudio de la aplicabilidad de las normas y el correcto desenvolvimiento de la función judicial. Desde ese enfoque denota que existe un vínculo con el Derecho Constitucional.

El Derecho Procesal determina los deberes y obligaciones de las partes y del juez o tribunal dentro de un proceso, sin embargo, no se puede dejar de lado la concepción ideológica de la teoría, la cual recoge otras áreas de la ciencia, la polémica inicia cuando cada área reclama su propia autonomía dentro de la Teoría del Derecho Procesal. Desde la concepción del Derecho Romano, Celso daba como definición la acción no es otra cosa que el derecho de perseguir en juicio lo que a uno se le debe (Gozaini, 2018). El concepto tiene como primicia la relación entre el derecho y la acción, es decir que no puede existir el derecho sin acción, ni acción sin derecho y, dependiendo del derecho violentado se deberá establecer el tipo de acción adecuado para la defensa. No hay diferencia entre los dos términos simplemente porque afirman que una acción no es más que la propia ley derivada de un tribunal y la forma en que se ejerce un derecho subjetivo (Gozaini, 2018).

En cambio, Savigny amplió dicha definición al establecer que el derecho tenía una función garantista, la cual se activaba al momento de la violación del derecho, impulsándolo a través de la acción por lo que se constituía como un derecho en estado de defensa.

El maestro Chiovenda (2017) por su parte manifestó:

Las normas jurídicas tienden a actuarse. La coacción es inseparable de la idea de derecho, no en el sentido de que debe poder actuar eficazmente para tener el derecho, sino en el sentido de que busca actuar con toda la fuerza a su alcance. Dado que el objetivo principal de una obligación legal es hacer cumplir una ley, se dice que cumple con la ley correspondiente a su mandato. Pero no todas las reglas que rigen las relaciones entre personas jurídicas son exigibles por el deudor, ni todas las reglas son suficientes para ser ejecutables por el particular. En muchos casos la actuación del derecho es realizada por órganos públicos. Pero estos órganos ya proveen a la aplicación de la ley por su iniciativa, por deber de oficio, ya pueden hacerlo solamente a petición de parte; en estos últimos casos la actuación de la ley depende de una condición: de la manifestación de voluntad de un particular, el cual decimos que tiene acción. (p. 64)

Sobre este pliegue de referentes, se puede decir que la acción es un acto con contenido puramente procesal, propuesto a realizar una queja a la administración de justicia, el cual nace de los conflictos existentes en la sociedad. Conocido el reclamo, se convoca a la contraparte para que la misma sea escuchada y manifieste su versión, con lo cual inicia el proceso y se activan las reglas y procedimientos característicos de cada vía accionada en el proceso judicial.

Seguridad Jurídica

Estrechamente vinculada al Estado de Derecho, es un valor jurídico que es apreciado de diferentes maneras, dependiendo del tiempo en el que se desarrolla, y al contenido o nivel valorativo que la misma sociedad quiera darle.

Como *principio conductor del ordenamiento jurídico* se mantiene de manera relativa por la apreciación de la psiquis humana, que hace que los ciudadanos

mantengan la idea de que sus derechos se encuentran garantizados por el ordenamiento jurídico y su respectiva apertura del catálogo de derechos. Pero esta percepción no es absoluta, en virtud que, al ser una construcción psicológica, puede ser influenciada o manipula por agentes externos como lo sería una corriente política.

Desde el enfoque a la *protección personal* se debe considerar la integridad física que mantiene la persona en el desarrollo de sus libertades y derechos. Entendiéndose entonces como el sentido directo de la palabra seguridad como la ausencia de peligro, garantía imputada al Estado, quien tiene el deber de proteger los principios y derechos consagrados en el ordenamiento jurídico, materializados a través de sus elementos bases que son el orden público y la obediencia, ya que no puede existir seguridad, sin la existencia de un orden social que garantice el respeto a las leyes impuesta, garantizando un orden, se puede promover una seguridad colectiva, un cumplimiento al pacto social, y de esta manera garantizar plenamente una seguridad personal (Lema, 2018).

En este sentido, como finalidad de la seguridad jurídica, y como axioma más usado en el mundo del derecho, se entiende a la seguridad jurídica como la certeza de conocimiento del ordenamiento jurídico fundado en el principio de legalidad¹, dando como previsible cualquier consecuencia jurídica que se pueda desenvolver en un hecho. Por su parte, Rafael Escudero sostiene que “la seguridad jurídica es un requisito para que los ordenamientos jurídicos contengan los instrumentos y mecanismos necesarios para que las entidades obtengan garantías” sobre cómo van a ser las normas jurídicas

¹ Principio fundamental, el cual consagra que toda función o poder del Estado debe sujetarse de conformidad a la ley, jurisdicción y competencia. Los poderes tienen su fundamento, limite y vigencia en la norma jurídica, es por eso que la prevalecía de la ley en todo acto que emane de algún poder del estado es indispensable en el desarrollo de un Estado de Derecho. Las actuaciones de los poderes del estado deben estar sujetas a las leyes, y nunca a la voluntad de los individuos en particular.

que rigen sus conductas, y cuáles serán las que se apliquen cada una de las mismas” (Gallegos, 2017).

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 recoge y reconoce que, para la garantía de la Seguridad Jurídica, se deben respetar las normas previamente impuestas y aplicadas por los órganos y funciones competentes del Estado. La Seguridad Jurídica da la certeza al individuo, al tener los elementos y herramientas necesarias frente al poder y a los demás individuos en sus relaciones jurídicas, y también con las relaciones con el poder que manifiestan las diferentes instituciones públicas. Teniendo como base los principios, valores y mecanismos del Derecho, ya que garantiza el derecho sobre el poder y los términos que el estado debe respetar en relación con el ejercicio y la activación del poder judicial. El mismo se perfecciona mediante las garantías procesales básicas, un proceso justo e imparcial y derecho a la defensa.

Para que un Estado de Derecho funcione a cabalidad y plenitud, es necesario que el principio de seguridad jurídica no solo quede en letra escrita, como aquella garantía que es deber del estado proteger, sino también que existan los sistemas y mecanismos necesarios para la protección de derechos y que de esta manera el ciudadano víctima de algún abuso o incumplimiento, pueda satisfacer de amplia aquello que perdió (Arteaga, 2017).

Tutela Judicial Efectiva

Entendida como el derecho a acudir al órgano jurisdiccional dispuesto por el Estado a fin de recibir una respuesta fundada en las normas impuestas, a una pretensión determinada, dicha respuesta debe ser una decisión sobre el fondo de la pretensión solicitada. La tutela judicial efectiva se desarrolla mediante un proceso, que debe reunir garantías primordiales, tanto para que en la tramitación del proceso sea considerado

justo como para que la resolución sea efectiva, y tenga una respuesta viable, la cual asegure su eficacia y ejecución. Se efectiviza a través de la resolución, y que la misma pueda ser ejecutada y no solo quede en una declaración del derecho o una mera expectativa plasmada en papel (Oyarte, 2016).

La doctrina sostiene que la esencia de la tutela judicial, se basa en las siguientes garantías:

1. Acceso gratuito a la jurisdicción,
2. Un proceso justo, imparcial y equitativo,
3. Derecho a la defensa,
4. Resolución del proceso mediante sentencia debidamente motivada.
5. Cumplimiento de las resoluciones, mediante un proceso efectivo que garantice la ejecución de la sentencia.

BASES CONCEPTUALES

El embargo

El tratadista Manuel Ossorio detalla al embargo bajo dos sentidos, dentro del Derecho Político y del Derecho Procesal, definiéndolo dentro del primer sentido como la retención de buques, que realiza un Estado en agravio de otro Estado por razones de hostilidad o guerra y bajo el sentido que nos interesa dentro del Derecho Procesal, como una medida emitida por una autoridad judicial a fin de garantizar el resultado de un proceso, el mismo que afecta bienes ya que su disponibilidad se limita.

Etimológicamente la palabra viene de la vos derivada del verbo embargar, y este del latín vulgar *imbarricare*, derivada probablemente de barra o tranca, que significa cerrar una puerta con trancas, procedimiento originario del embargo (Couture, 2017). En el Imperio Romano, el embargo surgió como una consecuencia al incumplimiento de las obligaciones, en donde se le daba al acreedor el derecho de restituir sus bienes, bajo la aplicación de una ejecución personal, en donde el deudor que faltaba a una

obligación, tenía que cumplir con el pago de manera personal, estando como esclavo del acreedor, quedando los bienes del deudor a disposición del acreedor. Posteriormente con el transcurso del tiempo, este derecho fue cambiando a una ejecución más patrimonial, limitándola y reglando bajo determinados bienes.

En tal sentido, Bacre (2017) señaló:

El proceso romano extraordinario, al humanizarse la ejecución y sustituirse la expropiación de la totalidad del patrimonio del deudor por la aprehensión de bienes determinados. La figura de la *pignus in causa iudicati* significaba la toma de posesión del bien por el acreedor, quien de tal modo adquiriría un privilegio frente a posteriores ejecutantes que pretendieran ejercer igual medida. (p. 220)

De acuerdo a lo manifestado por Moscoso (2017) lo definió: "incautación, incautación, incautación o retención de uno o más bienes del deudor o presunto deudor" a fin de asegurar el cumplimiento o ejecución de una sentencia. Se distinguen dos clases de embargo: preventivo y ejecutivo" (p. 35)

Por su parte Palacios (2019) consideró: "que el embargo "afecta a uno o más bienes del deudor o presunto deudor en virtud de una medida cautelar dictada por una autoridad judicial de compensación afectada por el proceso de embargo", o de un crédito que se reclama o ha de ser reclamado en un proceso de conocimiento" (p. 55).

El jurista Eduardo Couture (2017) lo definió como: "medida cautelar, decretada judicialmente para asegurar de antemano el resultado de un proceso, y que consiste en la indisponibilidad relativa de determinados bienes" (p. 77).

La finalidad de una medida cautelar es de disuadir que el derecho cuyo reconocimiento, respeto o resarcimiento se busca obtener, no pierda su eficacia y valor durante el tiempo de la tramitación del proceso hasta lograr la sentencia definitiva.

El jurista Hugo Alcina (2017) lo definió como: "la afectación de un bien del deudor al pago del crédito en ejecución" (p. 75) Enfocado así desde la perspectiva del embargo ejecutivo, donde se hace efectivo este tipo de embargo en la etapa de ejecución de la sentencia.

Desde la perspectiva de Andrade (2019) lo definió:

el embargo ejecutivo es la incautación o decomiso de los bienes del deudor se produce como parte de un procedimiento de ejecución forzosa, de modo que con esos bienes o con el producto de su venta fraudulenta se realiza una obligación incumplida con el acreedor titular de los bienes. (p. 115)

El embargo se considera como una figura legal dictada por autoridad competente, que permite retener bienes que conforman el patrimonio de una persona, ya sea de manera real o simbólica, dependiendo del caso, para que sirvan de garantía de un crédito o para que sean vendidos forzosamente en la etapa de ejecución de una sentencia, por no haber cumplido con alguna obligación en el tiempo y forma pactado.

El termino *embargo* se define dependiendo del enfoque y finalidad que se le quiera dar, existiendo una infinidad de concepciones las mismas a su vez dejan en claro una idea general, *la aprehensión de un bien*, indistintamente del momento procesal que se aplica, el sentido del embargo en obstaculizar y embarazar a un bien que sirva como garantía o ejecución.

Embargo de cuotas

La cuota para Couture (2017) la definió como: "es aquella "parte fraccionaria de una prestación llamada a satisfacerse periódicamente o en diversos momentos" o como la "fracción indivisa que corresponde a cada partcipe de un condominio". (p. 77)

La cuota es la parte fija y explícita que le corresponde recibir o proporcionara a cada uno de los interesados, ya sea en una propiedad, obligación o negocio, presentado de manera única, temporal, periódica o permanente. El embargo de cuota se entiende entonces como la afectación a la porción del bien que es dueño el deudor, a fin de que este no pueda disponer de dicha asignación.

Dentro de este esquema, es necesario centrar la idea a que el embargo de cuotas se da en los bienes que tienen la característica de proindiviso, que son todos aquellos bienes o masa de bienes que no han sido divididos o repartidos entre sus copropietarios, ejemplificando en los casos de herencias, cuando los coherederos no han realizado la partición de los bienes dejados por el difunto. El proindiviso o también llamada copropiedad, se da cuando una persona comparte el derecho de propiedad con otras personas sobre un mismo bien, derecho relativo ya que se aplica de manera parcial, en virtud de que ninguna persona mantiene la propiedad plena del bien. La propiedad no se efectiviza de manera concreta en el bien, por lo que la propiedad no es absoluta ni concreta por lo que el sentido de la cuota de propiedad es abstracto (Vodanovic, 2017).

La cuota proindiviso puede disolver de varias maneras, siendo estas: a) la consolidación del bien, en donde el derecho de propiedad se fija en una sola persona, b) la pérdida o destrucción del bien, c) la renuncia de los copropietarios al bien en común, y d) la división de la cosa, sea de manera convencional de común acuerdo entre todos los copropietarios, o sea una partición legal realizada por un juez.

Embargo de derechos

De manera similar, el termino *derecho* mantiene un sin número de definiciones, pero el embargo de derechos se basa bajo la concepción del derecho como la facultad de cada ciudadano integrante de un Estado, para que pueda exigir determinada conducta. Se debe entender entonces que los derechos que se pueden embargar, son los

llamados derechos que tienen naturaleza patrimonial, los cuales son susceptibles de valoración económica. De igual forma existen derechos que, aunque tienen naturaleza patrimonial, la ley ha visto la necesidad de excluirlos de la ejecución de los acreedores, dándole la salvedad de ser derechos inembargables, estos derechos no constituyen una garantía a los acreedores. Entre estos se puede mencionar los créditos por alimentos o los sueldos y salarios de trabajadores entre otros. Dentro de los derechos de naturaleza patrimonial se encuentran los derechos reales, derechos personales y los derechos intelectuales

Los *derechos reales* son aquellos que dan un poder jurídico a la persona, sobre un bien determinado. Los derechos reales son los derechos de propiedad, derechos de herencia, usufructo o derechos de residencia, servidumbres activas, derechos de prenda e hipoteca. Los derechos o reclamaciones personales son aquellos que solo pueden ser reclamados por determinadas personas que han contraído las obligaciones correspondientes en virtud de sus propias disposiciones legales o exclusivas.

El Código Civil (2005) los definió:

Como aquellos que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor, por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales” (p. 48).

Los *derechos intelectuales* son de naturaleza económica, se refiere a la posesión de una obra², los cuales, al ser independientes se los puede ceder, transmitir y renunciar.

² La ley de Propiedad Intelectual Ecuatoriana define a la obra como toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse, la cual se

Dentro de estos derechos, se encuentran los derechos de explotación de una obra, los cuales originalmente le corresponden al autor.

Por su parte Ovalle (2016) los definió como “los derechos de explotación son plenamente embargables, por lo que tienen una indudable valoración económica, haciéndose susceptibles de producir una retribución a su autor” (p. 77). Con base en este razonamiento, el mismo autor explica que “los derechos de explotación pueden estar vinculados si el alcance se refiere al principio de responsabilidad patrimonial universal, que subordina los bienes y derechos del deudor a la actuación de sus acreedores”.

Embargo de acciones

Incautación de acciones en asuntos corporativos Cuesta (2017) la definió como “una de las partes o partes en las que se divide el fondo o capital de una empresa o corporación” (p. 72). Esto crea la existencia de una empresa pública, como en el caso de una corporación. Las acciones generalmente se consideran activos muebles porque el valor que representan se convierte en un monto en efectivo. Por solicitud del acreedor, entre los activos que se puede pedir el embargo, esta la posibilidad de embargar las acciones que son de propiedad del accionista deudor y, provocar su venta forzosa, para que, con el producto de la enajenación, se le sea saldado su crédito (Borda, 2017).

La legislación Colombia en su Código de Comercio (2010) estableció: “que, mediante una orden por escrito, dirigida al Gerente de la sociedad, el juez puede ordenar el embargo de las acciones del deudor, para que dicho embargo sea registrado en el respectivo libro de accionistas” (p. 75).

clasifica en diferentes tipos de obras. El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra en cualquier forma y de obtener por ello beneficios, salvo las limitaciones establecidas en la ley.

Se debe destacar que, por el hecho de estas embargadas las acciones, el accionista no pierde sus derechos políticos en la sociedad, puesto que puede seguir votando o participar en la misma. Sin embargo, es de indispensable necesidad que se estipule que los valores de los dividendos sean entregados al Juez, por lo que es deber de la misma compañía retener dichos valores. El embargo de las acciones no implica la enajenación de las mismas, por lo que no se puede confundir el embargo como pérdida de la propiedad de la acción, pues el embargo es una medida ordenada por el juez para que se limite su derecho de propiedad, mas no para que la pierda en su totalidad.

Variable

Si bien la legislación ecuatoriana contempla la posibilidad de embargar cualquier bien patrimonial del deudor, este ordenamiento jurídico no establece un procedimiento para el desarrollo del mismo. El embargo de los bienes inmuebles tiene su perfeccionamiento con la inscripción al registro, el mismo que da un control sobre el bien inmueble y que el mismo no pueda ser comercializado sin la debida publicidad. Los problemas se dan cuando estos bienes no pueden tener un respectivo registro o control que ayude con la publicidad de las medidas que recaen sobre el bien, por lo que es indispensable que este tipo de embargos sean debidamente vigilados y registrados, para que no exista la posibilidad de que el deudor destruya u oculte a su beneficencia el bien embargado.

CAPITULO II

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico es el esclarecimiento de los elementos utilizados para el estudio de la hipótesis o variable de investigación. Por lo usual es la consecuencia de la aplicación metodológica y ordenada, de los conceptos y preceptos que sirvieron de fundamento y fueron expuestos en el marco teórico.

Bajo la aplicación de diversos métodos y demás procedimientos se deben emplear propuestas para resolver el problema planteado. La aplicación de este método científico sirve para descartar o confirmar las hipótesis formuladas y la posible solución al vacío legal que existe en la normativa para el embargo de bienes no inmuebles, ni registrables. En esta etapa de la investigación es necesario detallar los métodos, técnicas e instrumentos empleados en el presente trabajo investigativo.

2.1. Metodología de la investigación

En este apartado, como lo explica Romero (2016) la define como: “el producto de la aplicación de un conjunto sistemático de pasos, conocido como método científico” (p. 19). Se debe precisar también que que la metodología del proyecto cubre los tipos de investigación, las técnicas y herramientas utilizadas para llevarla a cabo. Es un estudio de cómo responder a un problema dado (Bernal, 2017).

2.1.1. Paradigma

La constitución y eficacia de un Estado de Derecho se fundamenta bajo el paradigma de la separación de poderes, lo cual se respalda en la creación de órganos de diferentes órganos, autónomos e independientes entre sí. El poder judicial, tiene como función garantizar el cumplimiento de la ley por parte de la sociedad y de todos los organismos, impartiendo justicia bajo las normas procesales. A pesar de que un Estado democrático garantiza la plena vigencia de la justicia, en el desarrollo y evolución de

una sociedad, el sistema de justicia no logra a cabalidad satisfacer los derechos violentados. Dentro de sus mayores inconvenientes se encuentra la mora en la sustanciación de procesos, la falta de recursos y las saturaciones de los servidores judiciales, con la adición que la normativa legal contiene vacíos jurídicos que ocasionan una incertidumbre e inseguridad jurídica.

Bunge clasifica a los tipos de saberes en dos, los saberes científicos formales y los saberes científicos facticos. Los formales o también llamados ideales, son aquellos que tiene como finalidad el estudio de entes absolutos, creados a partir de la razón, mientras que, los facticos los cuales tienen por objeto el análisis de anomalías ciertas, reales y prácticas, conocidos también como empíricos.

Analizando los axiomas reguladores, se puede admitir que el derecho es el conjunto de fundamentos normativos que reglamentan a la sociedad, expedidos por los órganos competentes, es aquí donde entra el interrogativo sobre si estos preceptos son de carácter formal o empíricos, ya que comprende el entendimiento del mismo el desarrollo de la presente investigación.

Para las corrientes del derecho iusnaturalista y iuspositivista, el derecho se entiende como una ciencia formal, en virtud de que el orden jurídico que mantiene un estado, nace de los supuestos normativos los cuales terminan siendo invenciones racionales de carácter genérico. Mientras que otras corrientes del pensamiento, mantienen la idea que el derecho es una ciencia empírica, puesto que el mismo se usa como instrumento para lograr fines sociales y políticos. Dichos fines los alcanza a través de los organismos que el propio Estado crea para la satisfacción de las necesidades que conforme evoluciona la sociedad aparecen.

Si se acoge la primera corriente, se debe entender que la investigación se centraría a resolver el problema dentro del ordenamiento jurídico, realizando un análisis

de fondo de la normativa que lo integra, mientras que, si se adopta la segunda corriente, la respuesta a las interrogantes se resuelven a través del análisis metódico de la normativa, su sentido y alcance, el espíritu del legislador; y de los medios y recursos que sirven para lograr su cumplimiento.

El paradigma formal estudia al derecho como una construcción lógica jerárquica, plasmada en un ordenamiento jurídico completo, por lo que se considera que la sistematización del mismo resuelve los problemas de la sociedad y garantiza el alcance de la justicia, manteniendo de esta forma la idea que la solución a los conflictos de la sociedad se encuentran dentro de los compendios jurídicos y la norma como tal, sin hacer mayor análisis a la realidad social, económica o política.

En cuanto al paradigma factico o empírico, busca la solución a los problemas mediante el análisis al contenido de la norma jurídica, su alcance y capacidad de eficiencia ante el conflicto social, considerando la existencia de un vínculo entre la moral y el derecho. A medida que evoluciona la sociedad, es deber del derecho ir de la mano y contemplar todos aquellos escenarios posibles, lo que da como resultado un estudio preciso sobre las aristas alcanzadas y alcanzables.

Para la presente investigación jurídica aplicada se contará con un paradigma mixto, puesto es menester analizar el fondo de la normativa jurídica para mayor conocimiento y entendimiento del mismo. Esta investigación formal, de los conceptos claves y bases de las leyes, servirá para el desarrollo de las actividades futuras de la investigación, las cuales posteriormente se centrarán en el paradigma empírico, ya que permitirá la aproximación del problema y la capacidad del sistema jurídico para resolverlo. La administración de justicia no solo se puede centrar en la aplicación de la ley de manera literal, sino si la misma tiene una respuesta efectiva al problema o si la misma en la práctica, tiene un camino viable y claro. De esta manera se podrá considerar

si las sentencias de los jueces son en su totalidad ejecutables o solo quedan en letra muerta. El mismo pudiendo llegar a considerarse como un paradigma sociológico.

2.1.2. Enfoque de la investigación

Existen diferentes tipos de enfoques, los enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto constituyen posibles elecciones para enfrentar problemas de investigación y resultan igualmente valiosos. Son, hasta ahora, las mejores formas diseñadas por la humanidad para investigar y generar conocimientos (Hernández, 2014).

El enfoque cuantitativo se da por el conjunto de procesos, el cual consta de sus respectivas etapas, las mismas que mantiene un orden secuencial, utiliza la recopilación de datos para probar hipótesis basadas en medidas numéricas y análisis estadístico para construir modelos de comportamiento y probar teorías (Hernández, 2014).

La investigación cuantitativa busca generalizar los resultados obtenidos en una muestra a un universo o población. Los resultados obtenidos deben o pueden ser replicados bajo los parámetros estudiados y registrados en la investigación. Si los datos obtenidos no son trasladables del grupo pequeño investigado a un grupo mayor colectivo, se entiende que la investigación contiene falacias o errores.

El enfoque cualitativo se basa en temas importantes de la investigación, desarrollando preguntas al inicio, durante o al finalizar la investigación, no tiene un esquema formado como tal, sino solo la recopilación de datos para análisis simultáneo y perfeccionamiento del mismo. utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación (Arilla, 2018).

En este orden de ideas, la presente investigación va guiada bajo los enfoques cualitativo y cuantitativo, ya que el primer enfoque permite la recolección de datos bajo

una sistematización ordenada, y el control exacto de las variables, mientras que el enfoque cualitativo, va a permitir analizar de manera profunda cada dato obtenido, permitirá la interpretación del alcance y comportamiento de la variables desarrolladas y así desplegar conclusiones amplias que resulten de ambos enfoques de estudio.

2.1.3. Tipos de investigación

La estrategia que se usara dentro del presente documento va a la par del enfoque cualitativo ya mencionado, ya que el mismo se refiere que para el desarrollo del trabajo, el diseño de la investigación puede ser experimental o no experimental. Los diseños experimentales de acuerdo a Arilla (2018) los definió como: “se utilizan cuando el investigador pretende establecer el posible efecto de una causa que se manipula” (p. 77). Este tipo de investigación busca establecer mecanismos de control que le permita el debido registro de los hechos desarrollados dentro de la o las variables. Dentro de la etapa experimental siempre se debe mantener la variable independiente que sería conocido como la causa, y la variable dependiente que vendría a ser el efecto.

La investigación experimental es considerada como un modo tradicional de estudio, usada más en la investigación cuantitativa. La finalidad de este tipo de investigación es aprobar o validar una hipótesis, y para esto entra a experimentar con las variables, en donde se somete el objeto de estudio a diferentes y constantes variables, ante un ambiente controlado, estudiado y conocido por el investigador. Los resultados obtenidos son observados y catalogados por el investigador.

La investigación no experimental se basa en los estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos (Hernández, 2014). Dentro de este diseño de investigación no se maniobra ni opera ninguna variable, solo se observa el progreso de los fenómenos y anomalías que se desarrollan de manera natural para su posterior

análisis. Se debe entender que dentro de este diseño el investigador actúa después de los eventos, por lo que no tiene el control de ninguna variable.

En referencia a lo expuesto, la presente investigación se basa en el diseño no experimental, ya que tiene como objetivo enmarcarse en un proceso de observación de la ineficacia del embargo de cuotas, derechos y acciones contemplados en el Código Orgánico General de Procesos, y el desenvolvimiento de sus variables y correlación con la seguridad jurídica.

La investigación descriptiva, por su parte busca detallar la realidad del objeto de estudio, sus componentes, categorías, clases o tipos, o aquellos vínculos o relaciones que puede mantener con otros objetos, todo con la finalidad de reconocer una hipótesis. Se usa las palabras para describir las particularidades de un fenómeno, hecho o situación, para que quien estudie el trabajo pueda interpretar de manera exacta el objeto.

Aunque se sostiene que, por el tipo de herramientas usadas en este tipo de investigación, la misma debería ser considerada como un método o etapa de la investigación, sea o no un tipo de investigación la misma es usada en el presente trabajo investigativo para poder describir de manera clara el alcance y características del embargo.

Otro tipo de investigación usada en el presente trabajo, es la investigación explicativa de acuerdo a Falco (2020) la definió como:

La explicación es un proceso que va mucho más allá de la simple descripción de un objeto. Diríamos que es más avanzado porque una cosa es mostrar qué es algo o recopilar datos y descubrir datos sobre ti, y otra es explicar por qué. (p. 33)

La investigación explicativa por lo general viene antecedida por la investigación descriptiva, puesto que busca profundizar la realidad o los conocimientos adquiridos, al explayarse en la razón, origen y el porqué del objeto de estudio, haciendo la investigación más compleja, ya que, al explicarse y adentrarse más al objeto, el porcentaje de errores aumenta significativamente.

La investigación explicativa trabaja también con hipótesis, la misma que se busca demostrar mediante la explicación y delimitación de variables. Por lo que es necesario establecer que el presente trabajo no puede entrar de lleno a explicar la naturaleza del problema del objeto de estudio, ya que el mismo se da por la simple analogía al ser recurrente en la práctica diaria de los que sujetos que ejercen el derecho en el Ecuador, por lo que no se ve la necesidad de incoar en el tema de manera tan profunda.

2.1.4. Alcance de la investigación

En su libro Metodología de la Investigación Hernández (2014) los definió como: “los *estudios exploratorios* como aquellos que se emplean cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado o novedoso” (p. 77). Siendo el caso del presente trabajo investigativo un tema no analizado, ni mucho menos estudiado, del cual solo existen en la práctica ideas vagamente acentuadas, es indispensable el uso de esta estrategia.

Siguiendo la línea de investigación, se ve la necesidad de que el trabajo use de manera complementaria los *estudios descriptivos* los mismos buscan especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población (Hernández, 2014). Todo bajo la idea de reunir en el presente trabajo la mayor cantidad de información, conceptos y variables que sirvan para el desarrollo de la solución al problema.

Otra herramienta a usarse en el trabajo es el *estudio explicativo*, el cual pretenden establecer las causas de los sucesos o fenómenos que se estudian (Hernández, 2014). La presente investigación ahonda en los conceptos, límites y alcances del fenómeno como tal, y analiza las causas del hecho que produce la inutilidad del embargo de acciones y derechos, es decir que va más allá del porqué de las circunstancias estudiadas.

El *estudio correlacional* se descarta en el presente trabajo, ya que el mismo tiene como finalidad asociar variables mediante un patrón predecible para un grupo o población (Hernández, 2014). Dentro del estudio correlacional es indispensable que el investigador realice un análisis minucioso de cada una de las variables, para una vez conocidas y estudiadas, se realice la vinculación y se evalúe el nivel de asociación entre las variables. La investigación mantiene una variable innegable, que es la ineficacia en la práctica del embargo de cuotas, derechos y acciones, y su falta de procedibilidad del mismo, por lo que no existe demás variable que puedan ser relacionados con la variable descrita.

2.1.5. Métodos teóricos

Los métodos teóricos permiten reconocer en el objeto de investigación los vínculos y cualidades esenciales, no detectables a simple vista, de esta manera se busca establecer la relación entre facultades, objetos, anomalías y esencias. Por lo que, en el uso de cualquier método teórico, se debe fundamentar elementalmente en las técnicas de abstracción, análisis, síntesis, inducción y deducción. Los resultados obtenidos se sistematizan, analizan y explican mediante métodos teóricos. Con base en estos datos, es posible identificar similitudes en los resultados y sacar conclusiones confiables para resolver el problema.

Los métodos teóricos constituyen la base fundamental para la investigación y conclusión real del conocimiento científico bajo la construcción sistemática de teorías y conclusiones. En la presente investigación se debe destacar que se usarán como métodos teóricos el analítico sintético, inductivo, deductivo, exegético, histórico Jurídico, Jurídico doctrinal, los mismos que serán precisados en lo siguiente.

MÉTODOS	DIMENSIONES	INSTRUMENTOS	UNIDADES DE ANALISIS
Sintético	La medida del embargo	Definición, alcance y finalidad	
Analítico	Discernimiento de las leyes	Conclusiones y vacíos en la normativa vigente	
Jurídico Doctrinal	Fuentes formales de la medida de embargo	Expertos en ciencia jurídica	Derecho procesal Seguridad jurídica Tutela judicial efectiva
Inductivo	Premisas particulares	El procedimiento de embargo en la ley procesal	
Deductivo	Principios fundamentales del derecho	Establecer conclusiones y transgresiones	

Exegético	Demás leyes del	Otras	normativas	Constitución
Jurídico	sistema jurídico ecuatoriano	jurídico	jurídicas	que COGEP
			contemplan el embargo	Código Civil
				Ley de
				Compañías

2.1.6. Método Analítico-Sintético

Como lo define Jhandry & Villacis (2016) “Este método de prueba que descompone un todo, se descompone en partes o elementos para observar sus causas, naturaleza y efectos, luego conecta cada reacción produciendo una síntesis general del fenómeno estudiado”. Sirve para examinar, descomponer, estudiar y aprender minuciosamente una cosa. Por lo que el método analítico empieza con lo general del objeto estudiado y lo analiza parte por parte

Se realiza mediante la composición del todo desmembrada, la unión de sus partes en su totalidad. A diferencia del analítico, el método sintético va de lo simple a lo complejo, haciendo que las partes que se separaron en el método analítico se integren por la síntesis. El presente trabajo investigativo parte de la suma de las características y propiedades de la figura del embargo, los cuales son necesarios para la base de los resultados de la investigación. Partiendo desde ese punto, el estudio de los conocimientos del embargo y el desarrollo teórico del mismo, dan para complementar la naturaleza y objetivo de la medida.

2.1.7. Método Jurídico Doctrinal

Permite distinguir el conocimiento jurídico de otros tipos de conocimiento. El derecho a trabajar con referencias formales como las matemáticas y la lógica. Para ello,

los dogmáticos de todos los tiempos toman en cuenta la decisión vigente, pero las respuestas a los problemas legales que se pueden formar, muchas veces superan lo que puede decidir la ley (Pérez, 2016).

Bajo esta idea, el presente trabajo se fundamenta en principios básicos del derecho como lo son el Derecho procesal, la Seguridad jurídica y la Tutela judicial efectiva, que son garantías básicas de todo Estado de Derecho, los cuales al ser vulnerados no garantizan una correcta administración de justicia. Por lo que es indispensable el estudio del marco constitucional base que contenga la puesta satisfactoria de la medida analizada.

2.1.8. Método Inductivo

Analiza los casos específicos para llegar a una propuesta general, se utiliza el razonamiento inductivo para la recolección de datos de casos concretos y su estudio para crear variables e hipótesis.

Características del método inductivo

- Va de lo particular a lo general.
- Las teorías nacen de la observación empírica.
- Limitado a la observación.
- Conclusiones no exactas, solo probables.

2.19 Método Deductivo

Se da en el uso de leyes o teorías aplicadas a casos particulares. Método usado para las ciencias formales, siendo el principal medio para la aplicación de leyes a fenómenos singulares que se analizan en cada ciencia. Se lo considera un razonamiento

y estudio jerárquico al ir la aplicación de manera paulatina a cada caso. Se usa a su vez para observar las consecuencias o efectos del fenómeno.

Características del método deductivo

- Va de lo general a lo particular
- Método usado en las ciencias formales
- Predice fenómenos con la simple observación
- Las conclusiones se encuentran en las premisas
- Da soluciones lógicas
- Por si sola no produce nuevo conocimiento

Si bien ambos métodos son contradictorios, los mismos sirven de ayuda para la realización del conocimiento científico, se debe destacar que la presente investigación, dichos métodos son usados para realizar un vínculo entre el proceso de embargo y su aplicabilidad, y si el mismo tiene alguna utilidad en los embargos de los bienes muebles.

2.1.10. Método Exegético Jurídico

El método exegético se basa en un estudio en profundidad de las normas del derecho civil, artículo por artículo. Este análisis tiene por objeto la exploración de la normativa, desde su origen, objeto, finalidad hasta llegar a ampliar el sentido dado por el legislador a la figura.

De modo que un análisis a la normativa vigente ecuatoriana es indispensable en el presente estudio. Por lo que se ve la necesidad de abarcar normas del derecho privado, sus características y si cumplen con el objeto por el cual fueron creadas.

2.2 Métodos empíricos

Basado en la experimentación y la lógica empírica, desarrollados por la observación de fenómenos, este método se fundamenta en análisis estadísticos conseguidos a través de la experiencia. El objeto de estudio se analiza bajo el mecanismo de observación que permite identificar las características esenciales perceptibles a los órganos de los sentidos, a través de procedimientos prácticos y diversos medios de estudio. De esta manera Pérez (2016) lo definió como: “es el método basado en el conocimiento dado por la experiencia; es el que permite efectuar el análisis preliminar de la información, así como verificar y comprobar las concepciones teóricas (p. 38)

De acuerdo a este concepto, el método empírico utiliza a la observación para crear una hipótesis, con la cual luego de experimentar, se alcanza una solución o conclusión. Se sostiene que este método es usado día a día para encontrar la solución a los problemas que se generan. Se basa en la experiencia que puede llegar a obtener el investigador. En el presente trabajo se maneja y se utiliza los métodos empíricos de observación, encuesta y entrevista, con la finalidad de usar esa información recolectada para realizar los análisis respectivos mediante las técnicas anunciadas para el procesamiento de datos y lograr las respuestas más exactas posibles.

2.2. BASES LEGALES

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador 2008

En su artículo 11 #9 inciso tercero, de los principios para el ejercicio de los derechos establece “El Estado es responsable por detenciones arbitrarias, errores de derecho, demoras injustificadas o inadecuada administración de justicia, violaciones al derecho a la tutela legal efectiva y violaciones a los principios y principios de un juicio justo”.

Nuestra Carta Magna insta a la administración de justicia bajo principios básicos, como lo es la tutela judicial efectiva y el debido proceso, lo cual sirve de base esencial para el planteamiento de un ordenamiento jurídico ordenado y debidamente estructurado, el cual contenga los mecanismos y procedimientos que garanticen de manera efectiva la protección de los derechos y, de ser el caso la efectiva ejecución de resoluciones que los contengan.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 178 del mismo cuerpo de leyes, el cual consagra que “La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.” Se estipula que es el Estado a través de su función legislativa el encargado de estipular todo el ordenamiento jurídico que sirva como lineamiento para correcta tutela de los derechos.

2.2.2. Código orgánico general de procesos 2016

Solicitud para el embargo preventivo

El código en su artículo 351 establece que se puede solicitar el embargo como providencia preventiva sobre el bien de propiedad del demandado, siempre que a la solicitud de la misma se adjunte el crédito hipotecario. Es decir que la ley reconoce al embargo preventivo cuando se cuente con un título hipotecario, esta es la única forma de embargo preventivo que reconoce la ley puesto que el embargo se lo solicita mucho antes de la etapa de ejecución y sirve para garantizar la permanencia del bien durante el proceso. Este tipo de embargo al ser de calidad hipotecario, recae sobre un bien inmueble por lo que su perfeccionamiento no tiene mayor incidencia que la inscripción en el correspondiente registro.

Procedimiento para el embargo ejecutivo:

Conforme lo establece el artículo 375, el proceso de ejecución inicia con el incumplimiento al mandamiento de ejecución, el mismo que una vez publicado en el portal web, se solicita el embargo de los bienes de propiedad del deudor o ejecutado, adjuntando la respectiva documentación que certifique la calidad de propietario. Según lo dispuesto en el art 376, practicado el embargo, se dispondrá el avalúo de los bienes por un perito autorizado, y a su vez se realizará la constitución del respectivo depositario, quien será el responsable del cuidado del bien embargado hasta el respectivo remate.

Como órgano auxiliar de la Función Judicial, una de las funciones de la Policía Nacional, es ayudar en la práctica del embargo de acuerdo a lo dispuesto en art. 387, en donde el juez puede disponer que a través de la policía se realice: el ingreso a bienes inmuebles, el desalojo de personas y bienes que se encuentren en el inmueble, el descerrajamiento de candados y seguridades, la obtención de bienes objeto del embargo y cualquier otra medida necesaria para ejecutar el embargo de acuerdo con la naturaleza del bien. Es así mismo obligación del agente policial realizar la respectiva acta de embargo de conformidad a lo expuesto en el artículo 388.

De acuerdo al artículo 389, dependiendo a la naturaleza de los bienes, el embargo de bienes *inmuebles* se perfeccionará con la debida inscripción en el registro respectivo. Cuando el embargo se realice sobre bienes *muebles que deban inscribirse*, valdrá contra terceros desde el momento de su inscripción, y así mismo se perfeccionara desde la inscripción en el correspondiente registro.

En concordancia a lo dispuesto en el artículo 381, el embargo de bienes muebles se efectuará aprehendiéndolos y entregándolos a la o el depositario, pero los bienes gravados con anticresis permanecen vigentes para el acreedor embargado. Del cual se levantará el respectivo inventario plenamente detallado. El problema se intensifica

cuando el embargo versa sobre cosas *muebles no susceptibles de inscripción*, ya que solo se considerará perfeccionado desde la elaboración del acta, pero se abre un vacío puesto que no se puede realizar una respectiva limitación para la disposición del bien, y es aquí donde el ejecutado puede disponer, ocultar o desaparecer el bien.

Las demás medidas preventivas dictadas con anterioridad para el mismo bien, pero en otros procesos subsisten en conjunto, sin embargo, es deber del juez que dicta el embargo oficiar a quienes hayan dictado las medidas, para que los mismos puedan comparecer como terceristas. El depositario anterior entregara la cosa o bien al depositario de embargo, salvo que este depositario (el anterior) sea nombrado como depositario de embargo también. Si el embargo se cancela antes del remate, las demás medidas se mantendrán, con notificación a los respectivos jueces para la continuación de las providencias.

1. Realizado el remate, el juez cancelara todas las providencias preventivas dictadas sobre el bien y oficiara a los respectivos juzgadores para que tengan conocimiento de las cancelaciones.

Del embargo de cuotas, derechos y acciones.

El código procesal en su artículo 380 faculta al acreedor a embargar bienes que no son inmuebles, pero el mismo no realiza mayor aclaración que los embargos de cuota y su mero procedimiento, dejando de lado el embargo de derechos y acciones y su respectivo perfeccionamiento al bienes incorpóreos e intangibles en el caso de los derechos o al ser bienes muebles no susceptibles de registro.

El embargo de bienes que se encuentren proindiviso se realizara notificando a cualquiera de los copropietarios, el mismo que quedaran como depositarios de la cuota embargada, de negarse, se notificara a otro y se lo constituirá de igual manera como

depositario. De rehusarse todos los coparticipes, el juez nombrara a un depositario judicial para la absolución del puesto.

2.2.3. Código Civil

Dentro de su regulación al derecho privado, esta normativa contiene de manera taxativa y excluyente aquellos bienes que no son susceptibles de embargo.

Art. 1634.- No son embargables:

- 1.- Los sueldos de los funcionarios y empleados públicos. Sin embargo, tanto los sueldos como las remuneraciones, son embargables para el pago de alimentos debidos por ley;
- 2.- El lecho del deudor, el de su cónyuge, los de los hijos que viven con él y a sus expensas, y la ropa necesaria para el abrigo de todas estas personas;
- 3.- Los libros relativos a la profesión del deudor.
- 4.- Las máquinas e instrumentos de que se sirve el deudor para la enseñanza de alguna ciencia o arte.
- 5.- Los uniformes y equipos de los militares.
- 6.- Los utensilios del deudor artesano o trabajador del campo, necesarios para su trabajo individual;
- 7.- Los artículos de alimento y combustible que existan en poder del deudor.
- 8.- La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente;
- 9.- Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal.
- 10.- Los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables.

11.- El patrimonio familiar; en concordancia a lo dispuesto en el Art. 839 del mismo cuerpo de leyes

12.- Los demás bienes que leyes especiales declaren inembargables.

Así mismo el artículo 1906, establece la subsistencia del contrato de arrendamiento pese a la venta forzosa del bien, dándole el deber al acreedor de sustituir en obligaciones al arrendador deudor.

2.2.4. Ley de Compañías

Por su parte el régimen societario contempla que, al realizarse la transferencia de acciones con la respectiva inscripción en los libros, es deber de los administradores comunicar a la Superintendencia de Compañías y Valores.

A su vez esta ley da un poco de sustento para el embargo de acciones, sin embargo, no constituye mayor claridad al tema.

Art. 31.- Los acreedores personales de un socio o accionistas durante la existencia de una compañía, podrán:

1. Solicitar la prohibición de transferir participaciones o acciones.
2. Embargar las acciones que le correspondan, las cuales podrán ser rematadas a valor de mercado, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Los derechos patrimoniales relativos al patrimonio del socio son ejercidos por la persona que ha renunciado al vínculo. No se incautan las acciones correspondientes a un accionista de una sociedad con capital social.
3. Embargar las utilidades que les correspondan previa deducción de lo que el socio o accionista adeudare por sus obligaciones sociales;

Del análisis de dicho artículo podemos vislumbrar que la problemática existe aún, puesto que, si bien la ley societaria reconoce el embargo de cuotas, la misma tampoco manifiesta un procedimiento con el cual alinearse para el efectivo cumplimiento de la medida, por lo que subsiste el vacío legal con lo analizado

2.2.5. Ley de propiedad intelectual

Esta norma sustantiva mantiene de igual manera la posibilidad de transferencia de los derechos de explotación de una obra, licencias, modificaciones y otros actos que afecten derechos de propiedad industrial, sobre obtenciones vegetales y los derechos sobre una marca o nombre comercial. Respectivamente en sus artículos 27, 281 y 282.

La ley de propiedad intelectual clasifica a los derechos intelectuales como derechos morales y patrimoniales, siendo los derechos morales no apreciables de manera económica, les da las características de irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles. Por lo que aquí se tendría otra prohibición taxativa de bienes inembargables.

2.2.1 Población y Muestra

Para la obtención de la muestra es necesario que se defina la unidad de análisis del subgrupo o de la población de la cual se procederá a recoger los datos, los mismos que deben ser característicos de la población requerida. De manera que una vez seleccionada la muestra se delimita a la población investigada.

La muestra para Hernández (2014) la definió como la muestra "este es el subgrupo de la población de interés sobre el que se recopilarán datos y cuál debe definirse con precisión y segregarse de antemano" (p. 65) Con los resultados obtenidos de la muestra, se pueden exponerlos a una generalidad de la población.

La importancia de esta herramienta se basa en las unidades del muestreo que son usadas para la recolección de información, las cuales deben ser estadísticamente representativas para que la esencia de la unidad de análisis cuantitativo pueda ser esquematizada, con la finalidad de probar o generar teorías que expliquen a la población.

Realizada la delimitación de la unidad de muestra, se debe especificar la población estudiada, y de la cual se procura obtener los datos para la generalización de los resultados. Se entiende como Población o universo al conjunto de todos aquellos casos que se asemejen y cumplan con las variables solicitadas. Se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así, una población es el conjunto de todos los casos .que concuerdan con una serie de especificaciones (Hernández, 2014)

En este proyecto de investigación se tomará como población o universo a abogados que se encuentren en el libre ejercicio de la profesión y que litigan o han litigado en este periodo del 2020. Bajo la premisa de un tamaño de población de 17.258 abogados que constan inscritos en el Foro de abogados del Guayas. La muestra obtenida de 68 abogados consultados con una encuesta y entrevistas realizada a 4 jueces de primera instancia, ambos grupos con 10 preguntas relacionadas con el embargo de cuotas, derechos y acciones y la ejecución del mismo según el Código Orgánico General de Procesos, de los datos obtenidos se aplicó la formula detallada para el cálculo estadístico.

$$n = \frac{(Z_2)^2 * p * q * N}{(D_2)^2 * (N - 1) + (Z_2)^2 * p * q}$$

Tabla 1. Aplicación de formula

TABLA DE APLICACIÓN DE LA FORMULA		
N=	Tamaño de la población	17.258
Z =	nivel de confianza	1,65
P =	probabilidad de éxito, o proporción esperada	0,5
Q =	probabilidad de fracaso	0,5
D =	precisión (error máximo admisible en términos de proporción)	10%

Desarrollo de formula

$$n = \frac{(1,65)^2 * 0.5 * 0.5 * 17258}{(10\%)^2 * (17258 - 1) + (1,65)^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n=68$$

Tabla 2. Población y muestra

POBLACION Y MUESTRA	NUMERO	INSTRUMENTO
Abogados en libre ejercicio	68	encuesta
Jueces de 1era instancia	4	entrevista

INSTRUMENTOS APLICADOS

2.2.2 Encuesta a Abogados en Ejercicio libre

Tema: El embargo de cuotas, derechos y acciones en el Código Orgánico General de Procesos.

Objetivo: Medir el conocimiento y efectividad del artículo 380 del Código Orgánico de Procesos Generales para la ejecución del embargo de cuotas, derechos y acciones en la práctica jurídica del Ecuador.

1. ¿Ha realizado el embargo de algún bien, ya sea mueble o inmueble?
 - SI
 - No
2. ¿Ha realizado algún embargo de cuota, derecho o acción?
 - Cuota
 - Derechos
 - Acciones
 - Ninguno
3. ¿Conoce usted el procedimiento para embargar cuotas, derechos o acciones?
 - Si
 - No
 - No existe un procedimiento
4. ¿Cómo o donde ha inscrito el embargo de cuota?
 - En el correspondiente Registro
 - Desconozco
 - No he realizado, solo conozco la teoría
 - Otro lugar

5. ¿Cómo o donde ha inscrito el embargo de derechos?
- Dependiendo del derecho embargado
 - Registro de la Propiedad
 - Desconozco
6. ¿Cómo o donde ha inscrito el embargo de acciones?
- Superintendencia de Compañías
 - En la misma Compañía
 - Registro Mercantil
 - Todas las anteriores
 - Otro lugar
 - Desconozco
7. ¿Cómo ha realizado el juez la entrega de los derechos o acciones, al momento de la adjudicación?
- Con el auto de adjudicación, ya que no existe la entrega material
 - Notificando a los Coparticipes
 - Desconozco o no he llegado a esa etapa
8. ¿Considera que el artículo 380 del COGEP se aplica de manera eficaz?
- Si
 - No
 - Tal vez
9. ¿Considera que su aplicabilidad es efectiva con respecto a la garantía o ejecución del embargo de cuotas, derechos y acciones?
- Depende del tipo de embargo
 - No
 - Si

10. ¿Considera necesario ampliar mediante una reforma, el procedimiento para el embargo de cuotas derechos y acciones?

- Sí, es necesario
- No, no es necesario

2.2.3 Entrevista a Jueces en Función

Tema: El embargo de cuotas, derechos y acciones en el Código Orgánico General de Procesos

Objetivo: Determinar de qué manera los jueces de primera instancia ejecutan el embargo de cuotas, derechos o acciones. La efectividad del artículo 380 del Código Orgánico de Procesos Generales para la ejecución del embargo de cuotas, derechos y acciones en la práctica jurídica del Ecuador.

1. ¿Cuál es su opinión sobre el embargo de cuotas, derechos y acciones?
2. ¿Cómo aplica usted el procedimiento para embargar cuotas, derechos o acciones, bajo que normativa?
3. ¿Cómo o donde se debe inscribir el embargo de cuotas?
4. ¿Cómo o donde se debe inscribir el embargo de derechos?
5. ¿Cómo o donde se debe inscribir el embargo de acciones?
6. ¿Considera usted que la superintendencia de compañías debería mantener un registro de los embargos de acciones?
7. ¿Cómo realiza usted como juez la entrega de los derechos o acciones, al momento de la adjudicación después del remate?
8. ¿De considerarla ineficiente, cómo considera Usted, que debe establecer la normativa o procedimiento que regula el embargo de cuotas, derechos y acciones?

9. ¿Cuál es la frecuencia de casos donde se observa la ineficacia del embargo de derechos y acciones?

10. ¿Cuál es su opinión con respecto a una reforma del artículo 380 del COGEP?

CAPITULO III

RESULTADOS

3.1 Análisis a Encuestas aplicadas a Abogados

1. ¿Ha realizado el embargo de algún bien, ya sea mueble o inmueble?

Tabla 3. Si se ha practica el embargo de algún bien mueble o inmueble.

Ítems	Cantidad	Porcentaje
SI	50	74%
NO	18	26%
TOTAL	68	100%

El 74% de los encuestados reconoce que, en el libre ejercicio de su función, si ha realizado algún tipo de embargo. Mientras que el 26% aún no ha realizado un embargo o llegado a la etapa de ejecución forzosa.

2. ¿Ha realizado algún embargo de cuota, derecho o acción?

El embargo de derecho de cuotas es el más frecuente en la práctica profesional.

Tabla 4. Frecuencia de los embargos de cuotas, derechos y acciones en el ámbito profesional.

Ítems	Cantidad	Porcentaje
Cuotas	32	47,06%
Derechos	13	19,12%
Acciones	9	13,24%
Ninguna	14	20,54%
TOTAL	68	100%

El embargo de derecho de cuotas es el más frecuente en la práctica profesional.

Los embargos mayormente realizados son los embargos de cuota, seguidos por la falta de práctica de este tipo de embargos. Dejando por un lado en la práctica a los embargos de derechos y acciones.

3. ¿Conoce usted el procedimiento para embargar cuotas, derechos o acciones?

Tabla 5. Conocimiento del procedimiento de embargo de cuotas, derechos y acciones

Ítems	Cantidad	Porcentaje
SI	41	60%
NO	27	40%
TOTAL	68	100%

En un 60% los abogados encuestados tienen el conocimiento de cómo embargar las cuotas, derechos y acciones, al contrario del 40% que desconoce el procedimiento.

4. ¿Dónde ha inscrito el embargo de cuota?

Tabla 6. Inscripción del embargo de cuota

Ítems	Cantidad	Porcentaje
En el correspondiente Registro	24	35,30 %
Desconozco	27	39,70%
No he realizado, solo conozco la teoría	17	25%
Otro lugar	0	0%
TOTAL	68	100%

Al tratarse de un embargo de cuota, se mantiene que los encuestados mantienen en un 35% que se debe inscribir en el respectivo registro, entendiéndose como el embargo de una cuota proporcional de algún bien inmueble. Sin embargo,

que el 65% de los mismos desconoce el lugar de inscripción o en la práctica no lo ha realizado.

5. ¿Dónde ha inscrito el embargo de derechos?

Tabla 7. Inscripción del embargo de derechos

Ítems	Cantidad	Porcentaje
Dependiendo del derecho embargado	18	26,48%
Registro de la Propiedad	9	13,23%
Desconozco	41	60,29%
TOTAL	68	100%

En la práctica judicial no se es posible especificar o conocer donde se debe inscribir el embargo del derecho, porque el desconocimiento del mismo es en un porcentaje grande. Otros encuestados sostienen que el registro depende del tipo de derecho embargado, mientras que en un bajo porcentaje se manifestó que debe inscribirse el correspondiente registro de la propiedad.

6. ¿Dónde ha inscrito el embargo de acciones?

Tabla 8. Inscripción del embargo de acciones

Ítems	Cantidad	Porcentaje
Superintendencia de Compañías	14	20%
En la misma Compañía	5	6,66%
Registro Mercantil	8	13%
Todas las anteriores	10	14,34%
Otro lugar	4	6%
Desconozco	27	40%
TOTAL	68	100%

Mientras que el 40% desconoce donde se debe inscribir el embargo de acciones, la gran mayoría conoce o mantiene una idea sobre las principales instituciones que deben ser notificadas y en las cuales se debe inscribir el embargo. Por su parte se mantiene clara la idea que la principal institución a la cual se debe notificar sobre el embargo es la Superintendencia de compañías, de la encuesta se obtiene que por un porcentaje bajo se debe notificar al Registro Mercantil para la inscripción.

7. ¿Cómo ha realizado el juez la entrega de los derechos o acciones, al momento de la adjudicación?

Tabla 9. Entrega del bien embargado

Ítems	Cantidad	Porcentaje
Con el auto de adjudicación, ya que no existe la entrega material	14	20,58%
Notificando a los Coparticipes	4	5,90%
Desconozco o no he llegado a esa etapa	50	73,52%
TOTAL	68	100%

El desconocimiento sobre la entrega del bien embargado en la etapa de ejecución es en un porcentaje elevado de 73,52% El desconocimiento del proceso se da también porque en la práctica no se ha llegado a dicha etapa procesal. Por otra parte, el 21% de los encuestados mantiene que el auto de adjudicación es suficiente elemento que sirve de título, prescindiendo de la entrega o tradición al considerar que no puede existir una entrega material por el tipo de bien.

8. ¿Considera que el artículo 380 del COGEP se aplica de manera eficaz?

Tabla 10. Eficacia del artículo 380 del COGEP

Ítems	Cantidad	Porcentaje
Si	5	6,7%
No	36	53,3%
Tal vez	27	27,2%
TOTAL	68	100%

En esta grafica se aprecia que un 61% considera que el artículo 380 del Código Orgánico General de Procesos no se aplica de manera eficaz, un 8% considera que si, mientras que un 31% dice que tal vez. Se debe manifestar que la probabilidad de eficacia se debe entender de manera superflua puesto que en su mayoría desconoce el procedimiento o no ha realizado en la práctica este tipo de ejecución. Por lo que las referencias reflejadas son el resultado del desconocimiento del proceso.

9. ¿Considera que su aplicabilidad es efectiva con respecto a la garantía o ejecución del embargo de cuotas derechos y acciones?

Tabla 11. Efectividad del embargo

Ítems	Cantidad	Porcentaje
Depende del tipo de embargo	9	13,3%
No	54	80%
Si	5	6,7%
TOTAL	68	100%

Los resultados arrojados de igual manera consideran que en un 80% no es efectiva la garantía o la ejecución del embargo, y un 13% manifiesta que dependiendo del tipo de embargo la aplicación es efectiva. Por otro lado, un 7% considera que si es

viablemente aplicable el embargo en la práctica. De igual manera la avasallante negativa radica en el desconocimiento del proceso o la falta de práctica de esta figura jurídica.

10. ¿Considera necesario ampliar mediante una reforma, el procedimiento para el embargo de cuotas derechos y acciones?

Tabla 12. Si es necesario reformar el artículo 380 del Cogep

Ítems	Cantidad	Porcentaje
No	9	13,3%
Si	59	86,7%
TOTAL	68	100%

Se observa que un 87% considera necesario reformar el artículo 30 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, que el código especifique de manera más amplia un procedimiento claro para el embargo de este tipo de bienes económicos. Por otro lado, un 13% consideran que no es necesaria una reforma. Ante este resultado es necesario que el legislador estipule un procedimiento reglado y practicable sobre el embargo de cuotas, derechos y acciones.

3.2 Análisis a Entrevistas aplicadas a jueces

Entrevista a Juez 01 en función

Tema: El embargo de cuotas, derechos y acciones en el Código Orgánico General de Procesos

1. ¿Cuál es su opinión sobre el embargo de cuotas, derechos y acciones?

El código está diseñado para que en el momento que se peticione el embargo de acciones de una persona jurídica, efectivamente se determina lo que establece ahí el embargo, y de conformidad 31 de ley de compañías

2. ¿Cómo aplica usted el procedimiento para embargar cuotas, derechos o acciones?

El procedimiento está establecido en el Libro 5to establece como se realizan las obligaciones dar, hacer y no hacer, entonces dentro de lo que estipulan los artículos 360, 361 y siguientes, dan los procedimientos para la clase embargo en etapa de ejecución. Si la parte ejecutante peticiona el embargo de alguno de estos bienes, se procede de conformidad al código. Con las respectivas notificaciones, inscripciones, depositarios y avalúos.

3. ¿Cómo o donde se debe inscribir el embargo de cuotas?

Si es la cuota del caso de un bien inmueble, se inscribe el respectivo notificando al correspondiente registrador de la propiedad.

4. ¿Cómo o donde se debe inscribir el embargo de derechos?

Dependiendo del caso concreto, activo los mecanismos necesarios para la correcta notificación e inscripción

5. ¿Cómo o donde se debe inscribir el embargo de acciones?

Se notifica a todo el aparataje societario, en primer orden se notifica uno de los accionistas para que quede en calidad de depositario. Posteriormente se notifica a todas las instituciones del sistema societario para que tengan conocimiento que dentro de un proceso se han embargado las acciones de la persona ejecutada de dicha compañía.

6. ¿Considera usted que la superintendencia de compañías debería mantener un registro de los embargos de acciones?

Cuando emito una orden judicial, esta debe ser de cumplimiento inmediato, si la superintendencia de compañías quiere o no inscribir o llevar un registro es cuestión de

ellos. Sin embargo, si la ellos emiten una negativa del mismo deben de fundamentar el porqué, pero de existir alguna anomalía con la notificación o posterior cambio o venta de la acción, debemos recordar la figura jurídica del desacato judicial, la cual acarrea una sanción penal. Esto es también para el registrador mercantil.

7. ¿Cómo usted realiza el juez la entrega de los derechos o acciones, al momento de la adjudicación después del remate?

En el momento que existe la orden judicial del embargo, se procede al avalúo de los bienes, con el posterior remate, de existir postores se realiza la respectiva audiencia y mediante la adjudicación del bien se procede dependiendo del tipo de bien. Este tipo de bienes son de carácter abstracto, por lo que mediante orden judicial debo de tomar las medidas necesarias para la ejecución y entrega del mismo. Al ser bienes intangibles dependiendo de ellos la ley los regula, si son bienes comerciales son viablemente entregados. En el auto de adjudicación, tengo que establecer los parámetros para que esa transferencia tenga plena validez jurídica, uno como juzgador tiene que garantizar la seguridad jurídica de las partes, por lo que no puedo adjudicar algo que más adelante no pueda realizar. Tengo que verificar de concederles los correspondientes títulos y acciones y notificar e inscribir en los correspondientes libros. En el caso de adjudicar las acciones, procedería a notificar a la compañía para que realice la inscripción de los nuevos socios y la respectiva emisión de nuevos títulos.

8. ¿Cómo considera Usted, que debe establecerse una normativa que regule el proceso del embargo de cuotas, derechos y acciones?

No porque el COGEP está bien detallado y reglamentado de cómo se debe proceder en la ejecución de estos bienes. El mismo estipula como se debe hacer con bienes muebles, inmuebles, derechos o acciones. a mi parecer no existe algo abstracto o ambiguo, no existe laguna en la que se puedan excusar la ejecución de estos bienes.

9. ¿Cuál es la frecuencia de casos donde se observa la ineficacia del embargo de derechos y acciones?

En mi despacho he ordenado el embargo de una cuota que hasta el momento ya estamos para audiencia de calificación de posturas y de embargo de acciones las he dictado en 3 procesos, las cuales llegaron hasta la inscripción del embargo. Pero actualmente se encuentran en ese punto, y considero que tal vez por desconocimiento de los abogados.

10. ¿Cuál es su opinión con respecto a una reforma del artículo 380 del COGEP?

Como ya lo expuesto no considero necesaria, está bien explicito como se debe hacer, como se debe actuar y que se debe peticionar las partes para activar el sistema judicial. Recordando que estamos en un sistema dispositivo donde las partes son las que deben peticionar.

Entrevista a Juez 02 en función

Tema: El embargo de cuotas, derechos y acciones en el Código Orgánico General de Procesos

1. ¿Cuál es su opinión sobre el embargo de cuotas, derechos y acciones?

Es una medida para garantizar el cumplimiento de una obligación impaga

2. ¿Cómo aplica usted el procedimiento para embargar cuotas, derechos o acciones?

Fase de ejecución COGEP, notificando a los copartícipes

3. ¿Cómo o donde se debe inscribir el embargo de cuotas?

En el registro donde consta inscrito el bien

4. ¿Cómo o donde se debe inscribir el embargo de derechos?

No contesta

5. ¿Cómo o donde se debe inscribir el embargo de acciones?

En la Superintendencia a la que pertenezca cuando se tenga la información documentada

6. ¿Considera usted que la superintendencia de compañías debería mantener un registro de los embargos de acciones?

Si, debería tener un registro público sobre los embargos para conocimiento de terceros

7. ¿Cómo usted realiza el juez la entrega de los derechos o acciones, al momento de la adjudicación después del remate?

Si está en custodia el copartícipe, con el auto de adjudicación procede la tradición

8. ¿Cómo considera Usted, que debe establecerse una normativa que regule el proceso del embargo de cuotas, derechos y acciones?

Esta establecida art. 376 y siguientes

9. ¿Cuál es la frecuencia de casos donde se observa la ineficacia del embargo de derechos y acciones?

Frecuentemente en la cuota de los bienes dentro de la sociedad conyugal

10. ¿Cuál es su opinión con respecto a una reforma del artículo 380 del COGEP?

Debería ser más explícito en cada uno de los casos

Entrevista a Juez 03 en función

Tema: El embargo de cuotas, derechos y acciones en el Código Orgánico General de Procesos

1. ¿Cuál es su opinión sobre el embargo de cuotas, derechos y acciones?

El embargo de cuotas y derecho de acciones debe cumplirse con el 380 del COGEP. Dado que es necesario notificar a uno de los copartícipes, por tratarse de derechos en común.

2. ¿Cómo aplica usted el procedimiento para embargar cuotas, derechos o acciones?

Bajo el artículo 380 del COGEP.

3. ¿Cómo o donde se debe inscribir el embargo de cuotas?

En el registro de la propiedad donde esté ubicado el bien.

4. ¿Cómo o donde se debe inscribir el embargo de derechos?

Si se trata de inmuebles en el registro de la propiedad, si se trata de acciones en el libro de acciones de la compañía.

5. ¿Cómo o donde se debe inscribir el embargo de acciones?

En el libro de acciones y debe notificarse en la superintendencia de compañías.

6. ¿Considera usted que la superintendencia de compañías debería mantener un registro de los embargos de acciones?

Siguiendo el procedimiento establecido.

7. ¿Cómo usted realiza el juez la entrega de los derechos o acciones, al momento de la adjudicación después del remate?

Mediante el acta correspondiente que debe ser suscrita por el depositario judicial y el adjudicatario.

8. ¿Cómo considera Usted, que debe establecerse una normativa que regule el proceso del embargo de cuotas, derechos y acciones?

Es necesario implementar una reforma en el sentido que debe llevar la superintendencia de compañías tal como lo lleva el registro de propiedad en referente a los bienes inmuebles.

9. ¿Cuál es la frecuencia de casos donde se observa la ineficacia del embargo de derechos y acciones?

Poco frecuente.

10. ¿Cuál es su opinión con respecto a una reforma del artículo 380 del COGEP?

En el 380 del COGEP debe aumentarse un inciso que trate específicamente de las acciones de compañías dado que lo trata de manera muy general.

Entrevista a Juez 04 en función

Tema: El embargo de cuotas, derechos y acciones en el Código Orgánico General de Procesos

1. ¿Cuál es su opinión sobre el embargo de cuotas, derechos y acciones?

Podrían las normas procesales precisar de mejor manera el modo en que debe operar, asimilando la normativa existente para casos análogos.

2. ¿Cómo aplica usted el procedimiento para embargar cuotas, derechos o acciones?

La normativa en el caso de embargo de cuota es la señalada en el artículo 380 del Código Orgánico General de Procesos. Esto es notificando al copartícipe, de la medida.

3. ¿Cómo o donde se debe inscribir el embargo de cuotas?

Depende de la naturaleza de lo embargado. Si se trata de inmuebles, en el Registro de la Propiedad correspondiente. Si se trata de muebles registrables, en los Registros en que se lleven tales inscripciones.

4. ¿Cómo o donde se debe inscribir el embargo de derechos?

Si se trata de limitaciones al dominio de inmuebles, en el Registro de la Propiedad correspondiente. Si de muebles se trata, en las oficinas del correspondiente registro público, llámese CTE, Registro Mercantil, Súper de Compañías, inclusive.

5. ¿Cómo o donde se debe inscribir el embargo de acciones?

Debiera tomarse nota de dicha medida en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Compañías.

6. ¿Considera usted que la superintendencia de compañías debería mantener un registro de los embargos de acciones?

Debería llevar un registro de tales medidas, nada más; pues de acuerdo a la norma contenida en el artículo 17 A de la Ley de Compañías, las medidas cautelares dictadas a propósito de las acciones por desvelamiento societario o inoponibilidad de la persona jurídica, los jueces, por ejemplo, tienen la facultad de ordenarle a este organismo de control, las inspecciones necesarias y conducentes a determinar que las prohibiciones de enajenar, por ejemplo (que tienen como finalidad última el embargo), han sido debidamente registradas en los libros de acciones y accionistas.

7. ¿Cómo usted realiza el juez la entrega de los derechos o acciones, al momento de la adjudicación después del remate?

Más allá de no haber experimentado esa situación, debería ser así: embargada la acción y registrado el embargo, por cuánto los derechos económicos correspondientes serán ejercidos por el beneficiario del embargo, hecho el remate y la adjudicación, se oficiará a la Superintendencia a fin de que por medio de la facultad que tiene y que ha sido referida anteriormente, se tome nota en los libros correspondientes de la adjudicación y transferencia de las acciones rematadas, a favor del adjudicatario. En última instancia, si ello no fuere posible, debería ser el juez quien, suscriba la transferencia en los títulos rematados. Si no se contará físicamente con ellos, previa su anulación, deberían emitirse los nuevos a nombre del adjudicatario. Algo parecido al procedimiento existente para la anulación de títulos de acciones, previsto en varios supuestos en la Ley de Compañías.

Estamos claros en que, dependiendo de la situación presentada, sería eventualmente necesaria alguna reforma legal.

8. ¿Cómo considera Usted, que debe establecerse una normativa que regule el proceso del embargo de cuotas, derechos y acciones?

Ya ha quedado respondida en la respuesta anterior.

9. ¿Cuál es la frecuencia de casos donde se observa la ineficacia del embargo de derechos y acciones?

No he podido establecer en mí experiencia de la judicatura tal ineficacia.

10. ¿Cuál es su opinión con respecto a una reforma del artículo 380 del COGEP?

Podría ser útil, recogiendo las ideas expuestas aquí u otras mejor elaboradas.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados de la investigación de campo realizada, luego del procesamiento de datos e información recogida se puede establecer los descubrimientos en cuanto al grado de conocimiento sobre los embargos de cuotas, derechos y acciones, existe en los profesionales de derecho, tanto aquellos que ejercen como jueces, como los que practican el libre ejercicio. De la muestra de la población se obtuvo ideas principales del manejo de la información y comprensión obtenida en el ejercicio profesional.

De acuerdo a uno de los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación se puede determinar los principales faltas y errores que presenta el artículo 380 del Código Orgánico General de Procesos en el otorgamiento de los embargos de cuotas, derechos y acciones, y el desconocimiento que acarrea la falta de un proceso que establezca como se ejecuta en la practica el embargo de este tipo de bienes.

En arreglo con los fundamentos teóricos y doctrinales recolectados, no existe un procedimiento claro para el embargo de derechos y acciones, mientras que por un lado los embargos de cuotas que recaigan sobre un bien inmueble son viablemente inscritos en los respectivos Registros de la Propiedad de donde se encuentre inscrito el bien inmueble embargado.

Otra problemática, que se presenta es la falta de practica o casos para analizar sobre los embargos de derechos y acciones, que puede ser como resultado de la laguna o ambigüedad existente en la normativa, lo que impide que los abogados petitionen en etapa de ejecución estos embargos. Si bien existe muy pocos profesionales del derecho que puedan llevar a la práctica este tipo de embargos es necesario destacar que, de las

encuestas realizadas, en el desempeño del ejercicio profesional los abogados no han llevado ningún caso a remate de acciones o derechos.

Al actual sistema judicial en el manejo de embargos de derechos y acciones, se pudo observar que existen fallas en cuanto a la precisión de las instituciones que deben ser notificadas con el embargo, o peor aún los lugares correspondientes para la inscripción de los mismos. Lo que conmina a la revisión y estudio de la norma legal y como solución a su reforma y modificación. Al determinar una reforma al artículo 380 del COGEP, puede existir una respuesta positiva y demandante por parte de los profesionales del derecho al tener un procedimiento que asegure la etapa para la ejecución de embargos de derechos y más importante de acciones, ya que la parte que la solicitaría tendría la certeza de llegar a un resultado concreto.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

Síntesis Interpretativa de las entrevistas

De las perspectivas adquiridas mediante las entrevistas realizadas a los jueces de la unidad judicial civil del Cantón Guayaquil, se puede determinar que existe un evidente vacío en la normativa ecuatoriana de acuerdo a lo estipulado en el artículo 380 del Código Orgánico General de Procesos, el cual solo contempla la posibilidad de embargar cuotas, derechos y acciones, mas no contempla ningún caso o escenario posible sobre cómo debe efectuarse el embargo y el perfeccionamiento del mismo. Desde el momento en que se dicta el embargo no existe una guía sobre donde deba inscribirse el embargo, que es lo que implica que el derecho o acción sea embargada. Por lo que no se garantiza la efectividad del embargo en la ejecución.

En relación a lo expuesto, se vislumbra que tampoco existe una uniformidad de criterios en cuanto al perfeccionamiento del embargo de cuotas, derechos y acciones. por un lado, existen una minoría de funcionarios que consideran que el código procesal, aunque no sea específico en esta situación, de igual manera por interpretación existe un capítulo para la ejecución forzosa que sirve para realizar a criterio del entrevistado, el perfeccionamiento y consolidación del embargo.

Por otro lado, tenemos, que la mayoría de jueces entrevistados consideran necesaria una reforma al Código Orgánico General de Procesos, al mismo contener una laguna para el embargo de cuotas, derechos y acciones. Cabe señalar que, de acuerdo a las ideas y opiniones de los administradores de justicia no existe en la práctica caso alguno que haya llegado al remate el embargo de algún derecho o acción. La falta de frecuencia en la solicitud de este tipo de embargos radica en la falta de conocimiento para la ejecución de los mismos.

Otro punto que se desprende de la información recabada es que este vacío legal acarrea una ineficacia en la normativa que busca garantizar al acreedor su acreencia, donde se desnaturaliza el principio y vuelve ineficaz la resolución final, que por la falta de normativa y legislación acarrea una inseguridad jurídica que violenta el sistema jurídico y los derechos que reconoce y salvaguarda.

De lo expuesto se desglosa que sobre la problemática jurídica descrita se hace evidente que la solución a este fenómeno radica en una reforma que deje de lado el carácter general y obscuro y contenga ciertas especificidades, de manera que no quede a interpretación de los jueces o las partes el perfeccionamiento del embargo. Normativa que al ser aplicada por la autoridad competente pueda garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva

De igual manera se debe destacar que no existe una idea clara sobre la entrega del bien rematado, lo cual dentro de este contexto se puede decir que al dictar el auto de adjudicación el mismo debe contener las medidas necesarias para garantizar la efectiva entrega y tradición del bien embargado y posteriormente rematado.

Bajo estas premisas, el presente estudio debe ser considerado de importancia para las futuras investigaciones sobre los embargos de cuotas, derechos y acciones, a fin de que sirva de guía para la implementación de una actualización a nuestro derecho y normativa procesal.

CONCLUSIONES

Afinando las ideas propuestas en los objetivos planteadas al inicio del presente estudio, y posterior a la aplicación de los respectivos métodos de investigación, se puede confirmar las premisas detalladas en la presente investigación sobre la problemática planteada para el otorgamiento del embargo de cuotas, derechos y acciones; y su perfeccionamiento e inscripción como tal.

Siendo un hecho poco eficaz, la idea de mantener un sistema incompleto, en virtud que la normativa que rige el otorgamiento de un embargo de cuota, derecho o acción contiene un vacío jurídico al no señalar de qué forma se lo realiza, y que limitaciones tiene el mismo. La legislación ecuatoriana no establece un mecanismo jurídico válido y efectivo para poder garantizar la efectividad que debe mantener el embargo de cuotas, derechos y acciones, cuyo fin último sería el remate del bien embargado, para con los frutos, se pueda satisfacer la acreencia del deudor. Por lo tanto, se vuelve necesario que la Asamblea Nacional revise las normas procesales vigentes con relación al embargo, remate, adjudicación y entrega de bienes no susceptibles de control o inmateriales.

Podemos mencionar que, si bien la legislación permite este tipo de embargo, esta posibilidad no acarrea una seguridad tangible en cuanto a su ejecución, puesto que se evidencia que en la práctica no es muy usado estos embargos, al no existir una regulación clara, lo que acarrea un desconocimiento e ignorancia por parte de los profesionales del derecho. El embargo de cuotas, derechos y acciones, es una herramienta muy poco pulida pero que en el fondo puede ser muy útil para la práctica, en virtud del avalúo económico que puedan llegar a alcanzar este tipo de bienes o derechos.

La naturaleza de la figura del embargo no puede perder su esencia garantista de asegurar el crédito por medio de la retención de bienes, por la falta de regulación sobre el perfeccionamiento de algún tipo de embargo. El Código Orgánico General de Procesos que no establece un mecanismo efectivo para la ejecución, inscripción, control, y adjudicación o entrega material de una cuota de un bien rematado, de un derecho rematado o de una acción rematada, lo cual no garantiza la tutela efectiva, rápida y oportuna de los derechos de los adjudicatarios, dejándolos en indefensión.

Que, en el ejercicio del derecho no existen conocimiento exacto por parte de los profesionales del derecho, tanto por los abogados en libre ejercicio, como por los administradores de justicia, lo cual también hace imposible que en la práctica existan casos llevados a su totalidad y finalización.

Para tener una mejor comprensión global sobre la problemática planteada no existe un procedimiento prudente para garantizar la naturaleza del embargo de cuotas, derechos y acciones, por lo que es necesario la revisión los sistemas judiciales y societarios que sirven como control en el desempeño de los derechos.

Cuando la norma que rige la materia procesal en el desenvolvimiento del aparato judicial de aplicación, no responde a las garantías constitucionales, estas deben estar sujetas para el análisis de reformas por cuanto son calificadas inútiles e infructuosas para el procedimiento de ejecución, de tal manera que el cumplimiento de garantías constitucionales se vea garantizado de manera eficaz y exista una verdadera tutela judicial.

En el presente ensayo jurídico se evidencia que existe una vulneración al principio de tutela judicial efectiva en la fase de ejecución de sentencia, sobre el embargo, remate y entrega material de una cuota, derecho o acción, lo que hace necesaria la modificación o reforma del artículo 380 del COGEP, donde se determine

un proceso que sirva de guía para llevar a cabo a plenitud dichos embargos. Por ello, se debe establecer con claridad en la norma procesal, el procedimiento, los presupuestos y circunstancias que deben aplicar para que el juzgador dicte de manera eficaz el embargo de cuotas, derechos y acciones.

RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones arribadas en la presente investigación se puede determinar que existen falencias en la normativa jurídica procesal ecuatoriana, y a fin de garantizar la eficacia del artículo 380 del Código Orgánico General de procesos, por lo expuesto se recomienda:

- A los profesionales del derecho, a través de los conglomerados organizar espacios para el debate y la discusión del tema estudiado, de manera que se socialice mediante talleres y seminarios sobre la ejecución y consolidación del embargo de cuotas, derechos y acciones, frente a la tutela judicial efectiva del rematista regulado en el Código Orgánico General de Procesos.
- A los administradores de justicia, aporten documentos y elementos conceptuales, legales y jurisprudenciales que permita elaborar un instrumento jurídico de análisis crítico sobre la ejecución de los embargos de cuotas, derechos y acciones y del cómo se realiza la entrega de la cuota, derecho u acción del bien rematado, de tal manera que el contenido refuerce la idea de fortalecer la normativa existente, elaborando diseños en los que se garantice la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica en materia procesal.
- A las órganos e instancias administrativas del derecho, desarrollar mecanismos eficientes que sirvan para el control y publicidad para este tipo de embargos, de tal manera que se garantice un adecuado registro y vigilancia del proceso y a su vez pueda ser de conocimiento de terceros que puedan ser interesados en dichos bienes o derechos.
- Para la función legislativa, representada por la Asamblea Nacional, que establezca como tutela jurídica efectiva en la etapa de ejecución, para que el embargo de cuotas, derechos y acciones promueva normativa legal que permita el correcto

procedimiento del mismo. De manera que se garantice la naturaleza y finalidad del embargo, sin que se vulneren derechos del deudor o demandado.

CAPÍTULO V

LA PROPUESTA

Reforma del artículo 127 del Código Orgánico General de Procesos

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el artículo 167, consagra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones previstos en la Constitución;

Que, por disposición Constitucional toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, a base de derechos de igualdad, no discriminación, debido proceso y seguridad jurídica;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se basa en el respeto de la Constitución y en la existencia de una ley previa, clara, pública y aplicable por parte de las autoridades competentes;

Que, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y es deber del Estado garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales y desarrollar progresivamente el contenido de los derechos a través de normas efectivas;

Que, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal;

Que, con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, se ha observado varias falencias y vacíos legales, en la etapa de ejecución de sentencias, que deben ser resueltos, de manera que no se garantiza el embargo de cierto tipo de bienes;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la presente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 380 por el siguiente:

Art. 380.- Embargo de cuota o de derechos y acciones. El embargo de la cuota o de derechos y acciones de una cosa universal o singular o de derechos en común, se efectuará de la siguiente manera

- Si se tratare de la cuota de bienes sujetos a registro se notificará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción, el cual deberá registrar el embargo de la respectiva cuota y expedirá un certificado sobre el porcentaje de la cuota embargada en el término de 5 días.
- Los embargos de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles, se perfeccionará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.
- Los embargos de los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra, se perfeccionará previniendo al dueño de la propiedad y al obligado al respectivo pago. Para el embargo de mejoras plantadas por una persona en terrenos baldíos, se notificará a esta para que se abstenga de enajenarlas o gravarlas.
- De embargarse acciones de sociedades, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, se comunicará al gerente o representante legal, administrador o liquidador de la respectiva sociedad, para que inscriba en el correspondiente libro, de lo cual deberá informar al juzgador en el término de 5 días de recibida la notificación. El embargo se considerará perfeccionado desde el registro del mismo y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado.

De igual manera se deberá notificar a la Superintendencia de Compañías para el registro del mismo.

Notificado el embargo, cualquiera de las o los copartícipes por el mismo hecho quedará como la o el depositario de la cuota, derecho o acción embargada Si el

copartícipe rehúsa del depósito dentro del tercer día de notificado, se notificará a otro de los copartícipes. Si se niegan todos, se hará cargo la o el depositario.

Cuando se trate del embargo de la cuota de uno de los cónyuges en los bienes de la sociedad conyugal, el otro cónyuge, si es mayor de edad, se considerará depositario de dicha cuota y tendrá su administración. De rehusar el depósito o de ser menor de edad, se hará cargo el respectivo depositario, en el segundo caso, hasta que la o el cónyuge llegue a la mayoría de edad y acepte el depósito.

Las o los copartícipes podrán concurrir a la audiencia de ejecución para los fines previstos en este Código.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. -Agréguese a continuación del ultimo inciso del artículo 177 de la Ley de Compañías el siguiente texto:

“Así mismo, en el Libro de Acciones y Accionistas, se anotarán embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio”

SEGUNDA. - Agréguese a continuación del ultimo inciso del artículo 178 de la Ley de Compañías el siguiente texto:

“Todas las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. Pero cuando se presuma o se haya pactado el derecho de preferencia, la sociedad o los accionistas podrán adquirirlas en la forma y términos previstos en este Código.”

TERCERA. - Agréguese a continuación del tercer inciso del numeral dos del artículo 31 de la Ley de Compañías los siguientes párrafos:

“El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse solo éste. En este último caso, el embargo se consumará mediante orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas”

“El embargo de las acciones nominativas se consumará por inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. La sociedad no podrá negarse a hacer las inscripciones en el libro de registro de acciones, que se prevén en esta Sección sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de

acciones para cuya negociación se requiera determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. César Litardo Caicedo

Presidente Asamblea Nacional

BIBLIOGRAFÍA

- Alsina, H. (2017). *Tratado teorico* . Buenos Aires: Ediar.
- Andrade, R. (2019). *Apuntes al Derecho Procesal Civil de Ecuador*. Madrid: Dykinson.
- Aragon, M. (2017). *Curso de derecho procesal penal* . Buenos Aires: Esopa.
- Arilla, F. (2018). *Metodología de la investigacion jurídica*. México: Porrúa.
- Arteaga, E. (2017). *Derecho Constitucional*. Mexico: Oxford.
- Bacre, A. (2017). *Medidas cautelares doctrina y jurisprudencia*. Buenos Aires: La Rocca.
- Bernal, C. (2017). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Pearson.
- Borda, G. (2017). *Manual de Derecho Civil* . Buenos Aires: La Ley.
- Cabanellas, G. (2016). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliastra.
- Chiovenda, G. (2017). *Curso de derecho procesal civil*. Buenos aires: Harla.
- Congreso Nacional. (2005). *Codigo Civil*. Quito: Congreso Nacional.
- Congreso Nacional. (2010). *Código de Comercio de Colombia*. Bogotá: Congreso Nacional.
- Couture, E. (2017). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Montevideo: D de F.
- Cuesta , J. (2017). *Derecho Mercantil*. Madrid: Dykinson.
- Falcó, C. (18 de 6 de 2020). Investigación explicativa. *Metodos de la investigación*, 1-7. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de <https://sites.google.com/site/pii2bto/el-problema-de-la-investigacion/tipos-de-investigacion/investigacin-explicativa>
- Gallegos, C. (2017). *El concepto de seguridad jurídica en el Estado social*. Manizales: Ucaldas.
- Gozaini, O. (2018). *Elementos del dercho procesal*. Buenos Aires: Ediar.
- Hernández González, R. I. (2017). *El sistema de excepciones tasadas en el procedimiento ejecutivo, establecido en el Código Orgánico General de Procesos* . Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar . Obtenido de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5890/1/T2455-MDP-Hernandez-El%20sistema.pdf>

- Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. En R. Hernández Sampieri, *Metodología de la Investigación* (pág. 37). México: Interamericana Editores.
- Horvitz, M. (2016). *Derecho Procesal Civil*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Lema, M. (2018). *Apuntes de derecho procesal constitucional*. Quito: V&M.
- Moscoso, A. (2017). *Diccionario jurídico y administrativo de Bolivia*. La Paz: Escolar.
- Ovalle, J. (2016). *Derecho procesal Civil*. Madrid: Oxford.
- Oyarte, R. (2016). *Derecho Constitucional Ecuatoriano y Comparado*. Quito: CEP.
- Palacios , J. (2019). *Consideraciones generales del procedimiento de ejecución establecido en el Código Orgánico General de Procesos*. Ibarra: Dififlash.
- Pérez, J. (2016). *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica* . Bogota: Temis.
- Rogers, D. (2020). *Enciclopedia jurídica*. Bogotá: Bosh.
- Romero, L. (2016). *Metodología de investigación jurídica*. Madrid: Ediciones de la Universidad de Castilla -La Mancha.
- Salazar, C. (2017). *La Etapa de ejecución en el Código Orgánico General De Procesos*. Cuenca - Ecuador: Universidad de Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/27154/1/trabajo%20de%20titulacion.%20pdf.pdf>
- Vodanovic, J. (2017). *Manual de Derecho Civil*. Madrid: Legal Publishing.
- Yuqui Villacrès, C. S. (2019). *Proyecto de reforma al artículo 380 del Código Orgánico General de Procesos, que garantice la notificación de la cuota embargada en el procedimiento de ejecución*. Ecuador: Universidad Regional Autónoma De Los Andes . Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10670/1/PIURAB079-2019.pdf>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Andrea Jacqueline Yulan Baquerizo, con C.C: 0922443536 autora del trabajo de titulación: *La figura del embargo de cuota, derechos y acciones; Análisis del art. 380 del Código Orgánico General de Procesos y su aplicación en la práctica judicial.* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de marzo del 2022

f. _____

ANDREA YULAN BAQUERIZO

C.C: 0922443536

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La figura del embargo de cuota, derechos y acciones; Análisis del art. 380 del Código Orgánico General de Procesos y su aplicación en la práctica judicial.		
AUTOR(ES) :	Andrea Jacqueline Yulan Baquerizo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) :	Dr. Jhonny De La Pared Darquea; Dra. Nuria Pérez Puig		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de marzo de 2022	No. DE PÁGINAS:	77
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Embargo-Cuotas-Derechos-Acciones-Garantía- Reforma		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>El presente trabajo investigativo tiene como objetivo principal proponer una reforma al artículo 380 del Código Orgánico General de Procesos para el procedimiento eficaz del embargo de cuota, derechos y acciones, en virtud que el embargo de cuota, derechos y acciones establecidos en el artículo 380 del Código Orgánico General de Procesos, no cuenta con parámetros claros que garanticen un embargo efectivo, lo que resulta inútil la solicitud del mismo. La presente investigación aplicada se desarrolló con un paradigma mixto con enfoques cualitativo y cuantitativo en un diseño de investigación no experimental, ampliado con la investigación descriptiva para describir de manera clara el alcance y características del embargo que permitió el estudio y medición de variables. Con el empleo de los métodos sintético, analítico, jurídico doctrinal, inductivo, deductivo y exegético jurídico.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0991709061	E-mail: abg.andrea.yulan@outlook.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			